

AÑO CIX - N° 28.128  
CORRIENTES, JUEVES, 27 de AGOSTO de 2020



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gov.ar](http://boletinoficial.corrientes.gov.ar)

### Anexo: Extracto de Sucesorios

## Sumario

#### Sección Administrativa

Decretos ..... Pág: N° 2

#### Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... Pág: N° 3

Citaciones - Interior ..... Pág: N° 4

Concurso Preventivo ..... Pág: N° 7

Citaciones - Formosa ..... Pág: N° 7

#### Sección General

Licitaciones ..... Pág: N° 8

Convocatorias ..... Pág: N° 9

Partidos Políticos ..... Pág: N° 10

Edictos Municipales ..... Pág: N° 10

#### Sección Comercial

Testimonios ..... Pág: N° 11



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Gustavo J. A. Canteros**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Horacio David Ortega**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Lic. Susana Mariel Benitez**

Ministro de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio H. Anselmo**

Ministro de Producción

**Lic. Raúl Ernesto Schiavi**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Juan José Lopez Desimoni**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Lic. Sebastián Ariel Slobayen**

Ministro de Turismo

**Dr. Victor Eduardo Ojeda**

Fiscal de Estado

**Dr. Orlando Macció**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto N° 1134

Corrientes, 6 de Julio de 2020

#### Visto:

El Expediente administrativo N° 511-000245/2019, caratulado: "DIRECCION DE PRODUCCION VEGETAL – APROBACION Y RATIFICACION POR DECRETO DE PLAN DE TRABAJO DE ACCION PARA EL MONITOREO CONTROL Y ERRADICACION DEL HLB EN MUNICIPIO DE ITUZAINGO – CORRIENTES – MINISTERIO DE PRODUCCION – MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGO – FUNDACION CORRENTINA DE SANIDAD VEGETAL", y

#### Considerando:

Que a fs. 01 la Ing. Agr. Mariela C. Pletsch, Directora de Producción Vegetal del Ministerio de Producción, remite nota a la Dirección de Asesoría Legal de esa misma Jurisdicción, a los fines de solicitar opinión legal para la aprobación y ratificación por Decreto del Convenio de Comodato suscripto en el marco del PLAN DE TRABAJO DE ACCION CONJUNTA PARA EL MONITOREO, CONTROL Y ERRADICACION DEL HLB EN EL MUNICIPIO DE ITUZAINGO CORRIENTES EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE HLB", suscripto entre el Ministerio de Producción de Corrientes, la Municipalidad de Ituzaingo y la Fundación Correntina de Sanidad Vegetal (FUCOSAVE).

Que fs.02/06 se agrega copia del Plan de Trabajo mencionado.

Que a fs. 07 obra copia del Decreto N° 7/2017 por el cual se designa en el cargo de Ministro de Producción, al Ing. Agr. Jorge Alberto Vara.

Que a fs. 08/14 se adjunta copia del Acta N° 1137/17, de la Sesión Preparatoria N° 001/17 perteneciente al Honorable Concejo Deliberante de Ituzaingo, por el cual se designa Intendente al Sr. Eduardo Alcides Burna

Que a fs. 15/18 obra copia del Acta Constitutiva de la Fundación Correntina de Sanidad Vegetal (FUCOSAVE) de fecha 12 de Julio de 2017, en la cual se designa a la Srta. Adriana Araceli Alve como presidente de la Comisión Directiva de la Fundación.

Que a fs. 19 y vta., toma intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Producción, en Dictamen N° 534/2019, sugiriendo se eleven las actuaciones a consideración del Sr. Ministro de Producción, a efectos de la suscripción del pertinente acto administrativo – Decreto del Poder Ejecutivo – que apruebe y ratifique el texto del Acuerdo suscripto en autos; todo ello de conformidad con lo indicado a la Circular N° 2, de fecha 27 de marzo de 2008, emitida por la Fiscalía de Estado de esta Provincia y Ley N° 3460 respectivamente.

Que a fs. 21 toma intervención la Secretaría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo y a fs. 23 el Ministro de Producción solicita la elaboración del acto administrativo pertinente.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes

#### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** el PLAN DE TRABAJO DE ACCION CONJUNTA PARA EL MONITOREO, CONTROL Y ERRADICACION DEL HLB EN EL MUNICIPIO DE ITUZAINGO CORRIENTES EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE HLB", el que como Anexo forma parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°: EL** presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al registro oficial, cumplido archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Ing. Claudio Horacio Anselmo**

<b>Decreto N° 1135</b> Corrientes, 6 de Julio de 2020	109 inciso 3 puntos d) de la Ley N° 5.571. Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, <b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE</b> las Resoluciones N° 1914 de fecha 30 de diciembre de 2019, N° 503 de fecha 15 de abril de 2020 y rectificatoria N° 657 de fecha 15 de mayo de 2020, dictadas por el Ministro de Desarrollo Social, las que como anexo forman parte integrante del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO 2°: EL</b> presente Decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social. <b>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE</b> , publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos. <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Sr. Gustavo Adan Gaya</b>
<b>Visto:</b> El expediente N° 953-11354/2019, del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y <b>Considerando:</b> Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de las Resoluciones N° 1914 de fecha 30 de diciembre de 2019, N° 503 de fecha 15 de abril de 2020 y rectificatoria N° 657 de fecha 15 de mayo de 2020, dictadas por el Ministro de Desarrollo Social. Que, en atención a las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación de los actos administrativos citados precedentemente, obedeciendo el dictado de los mismos a las necesidades operativas existentes en el área. Que se encuadra el presente caso en los artículos 87 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 3056/04 y el artículo	

### Decretos Sintetizados

Dto. N°	Fecha	Referencia	N° de Documento	Organismo	Ministerio
1197	17/7/2020	Delquis Norberto Daniel	7.660.368	p. Profesor Camilo Muniagurria	Salud
1198	17/7/2020	Maciel Carolina Raquel	34.426.263	Centro de Salud Francisco Bahiao	Salud
1199	17/7/2020	Rodriguez Ana Maria	10.843.403	Centro de Salud CAPS N° XIV B° J. DE Vera	Salud
1200	17/7/2020	Alegre Francisca	13.397.887	Hospital Antonio de Padua	Salud
1201	17/7/2020	Sotelo Ramon Antonio	11.003.201	Hosp. Prof. Camilo Muniagurria	Salud
1202	17/7/2020	Ozuna Maria Ester	13.802.903	Hosp. San Roque	Salud
1203	17/7/2020	Franco Gustavo Antonio	10.336.492	Hosp. Ángela Iglesia Llano	Salud
1204	17/7/2020	Ramirez Maria Catalina	12.686.311	Hosp. Ángela Iglesia Llano	Salud
1205	17/7/2020	Esquivel Gómez Silvina Noelia	33.948.809	ICAA Inst. Correntino del Agua y el Ambiente	Producción
1206	17/7/2020	Quintana Eduardo Alfredo	12.868.161	Dcción. De Adm. Y Personal	Justicia
1207	17/7/2020	Insaurralde Lucas Manuel	37.892.815	Registro Prov. De las Personas	Justicia
1208	17/7/2020	Esquivel de Fernandez Graciela Gladis	13.905.005	Jardín Maternal Mamitas	Desarrollo S.
1209	17/7/2020	Alvarez Correa Haidee Gladis	17.746.096	Dcción. De los Der. De la Niñez y la Flia.	Desarrollo S.
1210	17/7/2020	Lezcano Higinio	14.490.969	Dcción. De los Der. De la Niñez y la Flia.	Desarrollo S.

### Acordadas

<b>Poder Judicial de Corrientes</b> <b>Acuerdo N° 15</b> Corrientes, 26 de agosto de 2020	también, respecto de la interpretación de cada uno de los conceptos y hechos imponible que integran el actual régimen. Que, en ese marco, el nuevo proyecto establece con precisión: los hechos y bases imponible, oportunidades de pago y los sujetos obligados de acuerdo a cada tipo de proceso, criterios de valuación según la clase de bienes y alcance del monto del proceso, exenciones, diferencia entre Aranceles por servicios especiales, por habilitación de feria y días y horas inhábiles, para el diligenciamiento de Mandamientos y Cédulas Ley Convenio N° 22.172 y ordenados por los Juzgados Federales y Aranceles de Superintendencia, estructurándose de la siguiente manera: Capítulo I "Tasa General de Actuación Judicial", Capítulo II "Tasa Proporcional de Justicia", Capítulo III "Reglas Generales Aplicables a todos los Procesos", Capítulo IV "Sujetos Obligados. Oportunidad y Formas de Pago", Capítulo V "Exenciones", Capítulo VI "Tasas Correspondientes a
"ACUERDO NÚMERO QUINCE. En Corrientes, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte (...) ACORDARON (...) DÉCIMO TERCERO: Visto: La necesidad de aprobar un Régimen Único de Tasa de Justicia y Aranceles, a efectos unificar los criterios de liquidación y pago, en virtud de constituir los recursos económicos propios del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes. Y Considerando: Que, el Área de Recupero y Control de Tasa de Justicia, dependiente de la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, realizó un relevamiento de los criterios aplicados por los distintos Tribunales que conforman la organización del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, en cuanto a la determinación y liquidación de tasa, como así	

Archivo de Tribunales"; Capitulo VII "Aranceles"; Capitulo VIII "Recursos Establecidos por el Código Procesal, Civil y Comercial y por el Código Procesal Laboral"; Capitulo IX "Multas"; Capitulo X "Otros Recursos"; Capitulo XI "Obligados y Responsables. Forma"; Capitulo XII "Multas. Pago. Procedimiento de Cobro Compulsivo". Por todo ello y como órgano de gobierno del Poder Judicial Provincial, oído el Señor Fiscal General; SE RESUELVE:

1º) Aprobar el "REGIMEN DE TASA DE JUSTICIA Y ARANCELES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES" que como Anexo I forma parte del presente y que entrará a regir a partir del 1º de octubre de 2020.

2º) Dejar sin efecto el Anexo V del Reglamento de Administración Financiera del Poder Judicial, aprobado en el Acuerdo Extraordinario Nº 16/2002.

3º) Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, en virtud de constituir un Reglamento con efectos hacia terceros ajenos a la organización del Poder Judicial y dar a publicidad por Secretaria y en la página web del Poder Judicial.- Fdo. Dr. LUIS EDUARDO REY VÁZQUEZ (Presidente), los Dres. EDUARDO GILBERTO PANSERI, FERNANDO AUGUSTO NIZ, GUILLERMO HORACIO SEMHAN, ALEJANDRO ALBERTO CHAIN, (Ministros) y el Dr. CESAR PEDRO SOTELO (Fiscal General). Ante mí, DR. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI, Secretario Administrativo."

**Dr. Guillermo Alejandro Casaro Lodoli**

#### ANEXO I

#### REGIMEN DE TASAS DE JUSTICIA Y ARANCELES AMBITO

**ARTÍCULO 1º:** Todas las actuaciones judiciales que tramitan ante los Tribunales de la Provincia de Corrientes, estarán sujetas a las tasas y aranceles que se establecen en el presente régimen, salvo las exenciones dispuesta en este u otro texto legal.

#### TASAS Y ARANCELES

**ARTÍCULO 2º:** A todas las actuaciones, cualquiera sea su naturaleza, sean o no susceptibles de apreciación pecuniaria, se aplicarán tasas de justicia y aranceles, siempre que este régimen u otra disposición legal no establezcan una solución contraria para el caso.

#### CAPITULO I

#### TASA GENERAL DE ACTUACIÓN JUDICIAL (LEY 4.484 ART. 2º INC. 2º)

**ARTÍCULO 3º:** La tasa general de actuación judicial, deberá ser abonada, por cada parte, actor y demandado, por quién reconvinere, promueva la actuación y/o quien requiera el servicio de justicia, con su primera presentación, en los siguientes supuestos:

- Todo expediente iniciado ante la Justicia de Paz.
- Todo expediente iniciado ante los Tribunales de primera instancia.
- Todo expediente iniciado ante el Superior Tribunal de Justicia en ejercicio de función jurisdiccional.

#### CAPITULO II:

#### TASA PROPORCIONAL DE JUSTICIA (LEY 4.484 ART. 2º INC. 1º)

**ARTÍCULO 4º:** La Tasa Proporcional de Justicia es aquella que corresponde abonar cada vez que se inicien actuaciones ante las autoridades judiciales, por sumas de dinero o valores económicos o en los que se controvertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio y en los juicios que no tengan contenido patrimonial, según lo establezca el órgano con competencia en la materia.

#### VALORES DETERMINADOS O DETERMINABLES

**ARTÍCULO 5º:** Si los valores son determinados o determinables al momento de la presentación de la demanda, el quince por mil (15%), para cada uno de los siguientes supuestos, a excepción de los juicios sucesorios que se serán del veinte por mil (20%):

#### PROCESO DE FAMILIA CON CONTENIDO PATRIMONIAL

**ARTICULO 6º:** Del quince por mil (15%), en los procesos de familia con contenido patrimonial.

Para el divorcio y liquidación de la comunidad conyugal, se tomará como base imponible para la liquidación de las tasas, el mayor valor fiscal actualizado que surja de comparar las certificaciones expedidas por los siguientes organismos públicos: Catastral, Municipal, AFIP, DNRPA u otro organismo oficial para bienes inmuebles y muebles registrables o avalúo practicado, salvo que del negocio jurídico surja un mayor valor.

En el caso de los bienes muebles no registrables y semovientes, el monto que surja del avalúo o negocio jurídico, pudiendo el juez solicitar tasaciones de organismos públicos/privados o dictámenes de peritos oficiales.

En los supuestos de participación societaria, títulos, acciones, compensación económica se estará a lo ordenado en el artículo 20.

La tasa de justicia se calculará sobre el valor total de los bienes que se denuncien.

#### DESALOJOS CON CONTRATO

**ARTÍCULO 7º:** Del quince por mil (15%), cuando exista contrato ante la falta de pago, se tomará como base imponible el valor que resulte de multiplicar por doce el último alquiler mensual adeudado, cuando exista contrato ante el vencimiento del mismo, sobre el valor del último mes de alquiler multiplicado por doce.

#### DESALOJO SIN CONTRATO

**ARTÍCULO 8º:** Del quince por mil (15%), en los desalojos donde no exista contrato, se tomará como base imponible el total de la valuación fiscal actualizado del inmueble en cuestión al momento del inicio del juicio.

Se tomará en cuenta para la liquidación de las tasas, el mayor valor fiscal actualizado que surja de comparar las certificaciones expedidas por los siguientes organismos públicos: Catastral, Municipal, AFIP u otro organismo oficial de los bienes inmuebles.

### **JUICIOS POR SUMAS DE DINERO O DE DERECHOS SUSCEPTIBLES DE APRECIACIÓN PECUNIARIA**

**ARTÍCULO 9°:** En los juicios por sumas de dinero o de derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, cualquiera sea el procedimiento al que esté sometido, se tomará como base imponible el capital reclamado a la fecha de interposición de la demanda con más las multas e intereses devengados que formen parte de la primera liquidación aprobada. En caso de finalizar el proceso con la homologación de un acuerdo, se tomará como base imponible el monto del acuerdo debiendo integrarse a la tasa proporcional faltante.

En el supuesto que algunas de las partes tenga concedido total o parcialmente el beneficio de litigar sin gastos y acuerden por un menor valor al monto de la demanda y/o sentencia se deberá abonar la tasa de justicia conforme el monto de la demanda.

### **PROCESOS ORDINARIOS, SUMARIOS Y SUMARISIMOS**

**ARTÍCULO 10:** Del quince por mil (15%), en los procesos ordinarios, sumarios y sumarísimos, se tomará como base imponible las sumas reclamadas o el valor de la pretensión cuyo cumplimiento se demanda, comprensivo del capital más las actualizaciones, multa e intereses devengados, que se hubieren reclamado y que formen parte de la primera liquidación aprobada.

Para la liquidación de las tasas, cuando se trate de bienes inmuebles o muebles registrables, se tendrá en cuenta el mayor valor fiscal actualizado que surja de comparar las certificaciones expedidas por los siguientes organismos públicos: Catastral, Municipal, AFIP u otro organismo oficial para bienes inmuebles y muebles registrables o avalúo practicado salvo que del negocio jurídico surja un mayor valor.

Para otros bienes debe estarse a lo ordenado en el artículo 20 del presente.

### **PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 11:** Del quince por mil (15%), en los procesos contenciosos administrativos, se tomará como base imponible las sumas reclamadas o el valor de la pretensión cuyo cumplimiento se demanda, comprensivo del capital más las actualizaciones, multa e intereses devengados, que se hubieren reclamado y que formen parte de la primera liquidación aprobada.

Para la liquidación de las tasas, cuando se trate de bienes inmuebles o muebles registrables, se tendrá en cuenta el mayor valor fiscal actualizado que surja de comparar las certificaciones expedidas por los siguientes organismos públicos: Catastral, Municipal, AFIP u otro organismo oficial para bienes inmuebles y muebles registrables o avalúo practicado salvo que del negocio jurídico surja un mayor valor.

Para otros bienes debe estarse a lo ordenado en el artículo 20 del presente.

### **TERCERIAS**

**ARTÍCULO 12:** Del quince por mil (15%), en las tercerías de dominio y en la de mejor derecho, se tomará como base imponible el valor del bien o del crédito respecto del cual se pretenden la prioridad; a los efectos

del pago de la tasa de justicia será considerado este proceso como un juicio independiente del principal.

Para la liquidación de las tasas, cuando se trate de bienes inmuebles o muebles registrables, se tendrá en cuenta el mayor valor fiscal actualizado que surja de comparar las certificaciones expedidas por los siguientes organismos públicos: Catastral, Municipal, AFIP u otro organismo oficial para bienes inmuebles y muebles registrables.

### **JUICIO DE MENSURA Y DESLINDE**

**ARTÍCULO 13:** Del quince por mil (15%), en los juicios de mensura y deslinde se tomará como base imponible la valuación fiscal actualizada del inmueble en cuestión.

Se tomará en cuenta para la liquidación de las tasas, el mayor valor fiscal actualizado que surja de comparar las certificaciones expedidas por los siguientes organismos públicos: Catastral, Municipal, AFIP u otro organismo oficial de los bienes inmuebles.

### **JUICIO DE REIVINDICACION, INTERDICTOS, ACCIONES POSESORIOS Y PRESCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 14:** Del quince por mil (15%), en los juicios de reivindicación, interdictos, acciones posesorios y prescripción, se tomará como base el avalúo del inmueble y con relación a los bienes muebles se presentará un estimación fundada.

Para fijar el valor de los bienes inmuebles y muebles el Tribunal, a los fines de verificar la correspondencia de dicho monto, deberá solicitar tasaciones o informes a organismos públicos o privados para determinar el valor o requerir la intervención de los peritos oficiales, la que estará a cargo de las partes.

### **PROCESO LABORAL**

**ARTÍCULO 15:** Del quince por mil (15%), en los juicios derivados de las relaciones jurídicas vinculadas con el contrato de trabajo a cargo de la parte condenada en costa, se tomará como base imponible la sentencia de condena firme y la primera liquidación que deba practicarse, salvo que se trate del trabajador quien se encuentra exento en el pago de tasas de justicia.

Si se tratare de juicio por desalojo por restitución de inmueble o partes de ellos concedidos a los trabajadores en el marco de una relación laboral o como accesorio del contrato de trabajo, se tomará como base imponible el equivalente a seis (6) meses del último salario al momento de ingreso de la tasa.

**ARTÍCULO 16:** Del quince por mil (15%), en los procesos laborales que finalicen con la homologación de un acuerdo, se tomará como base imponible el monto de dicho acuerdo.

### **CONCURSO Y QUIEBRAS**

**ARTÍCULO 17:** Del quince por mil (15%), en los procesos de concurso preventivo, convocatoria de acreedores o quiebra, se tomará como base imponible el valor del activo denunciado por el deudor. Si surgiere un mayor valor del activo durante el proceso la tasa deberá ajustarse al mayor valor.

En los procesos de concursos preventivos, al inicio deberá abonarse tasa general y tasa proporcional mínima. La tasa proporcional de justicia faltante, se abonará al notificarse la resolución que homologa el

acuerdo, o la resolución que declara verificados los créditos con posterioridad, en su caso.

En las quiebras, al inicio deberá abonarse tasa general y tasa proporcional mínima. En oportunidad de efectuarse la venta de los bienes, se deberá practicar la liquidación de tasas e integrarse la diferencia de tasa proporcional de justicia antes de efectuarse cualquier pago o distribución de fondos provenientes de la venta de bienes e incluirse por el síndico en el proyecto de distribución en concepto de gastos y conservación.

En las quiebras que concluyan por pago total, avenimiento o cartas de pagos, se liquidará la tasa proporcional de justicia sobre el importe total abonado por el deudor a sus acreedores, debiendo percibirse dicha tasa antes del dictado de la resolución que declara la conclusión de la quiebra.

En los incidentes de verificación tardía de crédito, el acreedor verificante deberá abonar tasas de justicia, que se liquidarán en base a su crédito, la que deberá integrarse en su totalidad antes del dictado de la sentencia.

#### PROCESO SUCESORIO

**ARTÍCULO 18:** Del veinte por mil (20%), en los juicios sucesorios y testamentarios, se tomará como base imponible el total del acervo sucesorio sobre bienes propios inclusive la parte ganancial del cónyuge supérstite, ubicados en jurisdicción de la provincia o fuera de ella.

En las protocolizaciones e inscripción de testamentos se tomará como base el total del acervo sucesorio que se transmite y en las declaratorias de herederos e hijuelas en jurisdicción de la provincia o fuera de ella, se establecerá un monto mínimo a pagar.

En las autorizaciones de venta o cesiones de derechos y acciones hereditarias, se tomará como base imponible el valor fiscal actualizado al momento del pago, salvo que del negocio jurídico o del avalúo practicado surja un mayor valor. En el caso de los bienes muebles no registrables y semovientes, se tomará como base el valor que surja del negocio jurídico o del avalúo practicado, pudiendo el juez solicitar tasaciones de organismos públicos o privados.

Si se tramitaran acumuladas las sucesiones de más de un causante, se tomará como base imponible el total del acervo hereditario de cada una de las sucesiones. Se procederá en la misma forma en el caso de inscripciones o protocolizaciones de declaratoria de herederos o testamentos requeridos por exhortos.

En todos los casos se tomará en cuenta para la liquidación de las tasas, el mayor valor fiscal actualizado que surja de comparar las certificaciones expedidas por los siguientes organismos públicos: Catastral, Municipal, AFIP, DNRPA u otro organismo oficial, de los bienes inmuebles y muebles registrables ubicados en jurisdicción de la provincia o fuera de ella, salvo que del negocio jurídico surja un mayor valor.

La tasa para todos los supuestos deberá estar abonada previo al libramiento de los recaudos de inscripción de los bienes.

### CAPITULO III

#### REGLAS GENERALES APLICABLES A TODOS LOS PROCESOS

##### ALCANCE DE LOS IMPORTES

**ARTÍCULO 19:** Los importes asignados a los bienes, o los mayores valores que surjan de tasación, cesión, venta –o de cualquier otro negocio jurídico–, que en definitiva sean aportados por las partes o los herederos, o realizados a pedido de éstos y aceptados por ellos, ya sea al tiempo en que se materialicen tales negocios o al que corresponda al momento de adjudicación de las respectivas porciones hereditarias o bienes, conformará el único monto del proceso computable tanto a los efectos fiscales como a los fines de fijar las retribuciones de los profesionales intervinientes.

##### CRITERIOS DE VALUACION SEGÚN CLASES DE BIENES

**ARTÍCULO 20:** Teniendo en cuenta las clases de bienes se clasifican en:

**a)** Inmuebles: El mayor valor que surja de comparar: Valuación Fiscal Catastral, Municipal, AFIP u otro organismo oficial, importe declarado en el expediente o el valor que surja del negocio jurídico o tasaciones de organismos públicos/privados o dictámenes de peritos oficiales.

**b)** Muebles registrables: según informes de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios ([www.dnpra.gov.ar](http://www.dnpra.gov.ar)) o tasaciones de organismos públicos/privados o dictámenes de peritos oficiales.

**c)** Muebles no registrables: avalúo y/o el juez deberá solicitar tasaciones de organismos públicos/privados o dictámenes de peritos oficiales.

**d)** Semovientes:

1) Venta: Según factura de venta.

2) Adjudicación: Valuación según mercado de hacienda oficial.

**e)** Moneda Extranjera: Según cotización oficial, Banco de la Nación Argentina, tipo de cambio vendedor, a la fecha del pago de la tasa de justicia.

**f)** Títulos y Acciones: Según cotización del Mercado de Valores.

**g)** Valuación de Empresas: De acuerdo con el Valor Patrimonial Proporcional (VPP) que surja del último balance presentado ante los organismos de contralor. (AFIP).

**h)** Créditos: Valor nominal de los mismos y sus actualizaciones e intereses devengados.

**i)** Compensación económica: sobre el monto de la compensación.

##### VALUACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA Y BIENES EN MONEDA EXTRANJERA

**ARTÍCULO 21:** En los juicios en los cuales exista moneda extranjera o bienes valuados en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina, se considerará el monto que resulta de convertir a moneda nacional aquella moneda, al cambio vigente al momento del ingreso de la tasa, según cotización oficial del Banco de

la Nación Argentina tipo de cambio vendedor.

#### **MONTO MINIMO**

**ARTÍCULO 22:** La autoridad competente fijará el monto mínimo que deberá abonarse en todas las actuaciones, cualquiera sea su naturaleza.

#### **VALORES INDETERMINADOS**

**ARTÍCULO 23:** Cuando los valores son indeterminados o indeterminables se abonará el monto mínimo fijado por la autoridad competente.

En todos los casos al determinarse la base imponible, el Tribunal deberá realizar las liquidaciones que correspondan a efectos de la integración total de la tasa.

#### **AMPLIACIÓN DE DEMANDA Y RECONVENCIÓN**

**ARTÍCULO 24:** Ampliada la demanda o deducida la reconvencción deberá practicarse la pertinente liquidación de tasa proporcional que correspondiere a la misma, independientemente de la formulada para el principal.

#### **JUICIOS NO SUCEPTIBLES DE APRECIACIÓN PECUNIARIA**

**ARTÍCULO 25:** En los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y tampoco se encuentren comprendidos expresamente en las exenciones contempladas por este régimen u otro cuerpo normativo, se deberá abonar el monto mínimo de la tasa proporcional de justicia establecida por la autoridad competente.

#### **OTROS SUPUESTOS**

**ARTÍCULO 26:** En los procedimientos judiciales, sobre reinscripciones de hipotecas y de prendas, y oficios librados a ese efecto por jueces de otras jurisdicciones, se deberá abonar el monto mínimo establecido por la autoridad competente.

#### **SUPUESTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 27:** Se abonará una tasa, según lo determine la autoridad competente en los siguientes supuestos:

- (a) En los juicios de expedición de segundo testimonio.
- (b) En los incidentes que se planteen nulidades.
- (c) En los pedidos de venia matrimonial supletoria ante la Justicia.
- (d) En los incidentes en los que se plantea nulidad de actuaciones realizada ante la Justicia de Paz.
- (d) Acción de Nulidad (Autónoma).

#### **CAPITULO IV**

#### **SUJETOS OBLIGADOS. OPORTUNIDAD Y FORMAS DE PAGO**

##### **A) OBLIGADOS AL PAGO**

**ARTÍCULO 28:** La tasa deberá ser abonada, por cada parte actor y demandado, por quién reconvinere y/o promueva la actuación, y/o quien requiera el servicio de justicia.

##### **B) OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTÍCULO 29:** La tasa será abonada en las siguientes oportunidades:

- a) En los casos comprendidos en los artículos 4º al 14º, deberá abonarse al momento de promoverse las actuaciones, sin perjuicio de su posterior reajuste al tiempo de practicarse la liquidación definitiva.
- b) En los juicios derivados de las relaciones jurídicas

vinculadas con el contrato de trabajo, la tasa será abonada una vez firme la sentencia de condena y la primera liquidación que deba practicarse y/o acuerdo homologado.

c) En los concursos preventivos, el pago se efectuará al notificarse el auto de homologación del acuerdo, o la resolución que declara verificados los créditos con posterioridad, en su caso. En las quiebras, se pagará la tasa antes de cualquier pago o distribución de fondos provenientes de la venta de los bienes. En los incidentes de verificación tardía de crédito, se pagará la tasa en su totalidad antes del dictado de la sentencia.

d) En los juicios sucesorios, sin perjuicio del reajuste que correspondiere conforme lo establecido en el artículo 18:

1- Sucesorios y testamentarios, en oportunidad de aprobarse el inventario y avalúo o denuncia de bienes.

2- En las protocolizaciones de inscripciones de testamentos, declaratoria de herederos e hijuelas extendidos en jurisdicción de la provincia o fuera de ella, en la oportunidad de la inscripción o de la declaratoria de herederos o del testamento aprobado judicialmente.

3- En caso de solicitud de autorizaciones de venta o cesiones de derechos y acciones hereditarias, la tasa deberá abonarse previo al libramiento de los recaudos de inscripción de los bienes registrables. En el caso de los bienes muebles no registrables y semovientes, la tasa deberá abonarse previo a la autorización con posterior rendición de cuenta de la venta realizada.

4- En las peticiones de herencia, al determinarse el valor de la parte correspondiente al peticionario.

Las tasas que fueren abonadas al promoverse la demanda deberán ser integradas a valores vigentes al momento del pago.

##### **A) FORMAS DE PAGO**

**ARTÍCULO 30:** La liquidación y pago de Tasa de Justicia, Aranceles, Multas, Servicios de Superintendencia, Tasa de Recursos Extraordinarios, Arancel del Centro Judicial de Mediación, se realizará a través de los sistemas establecidos por el Superior Tribunal de Justicia.

#### **CAPITULO V**

#### **EXENCIONES**

**ARTÍCULO 31:** Estarán exentas del pago de la tasa general de actuación y de la tasa proporcional de justicia las siguientes personas y actuaciones:

- a) El Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus dependencias y reparticiones autárquicas y descentralizadas;
- b) Los trabajadores en relación de dependencia y sus causahabientes, en los juicios originados en la relación laboral;
- c) Las motivadas por jubilaciones, pensiones y devoluciones de aportes;
- d) Los escritos y actuaciones ante el fuero criminal y correccional en las que no se ejercite acción civil, sin perjuicio del pago de la tasa general de actuación y tasa proporcional de justicia, a cargo del condenado, y a cargo del querellante en caso de sobreseimiento o absolución. El pago se intimará al dictarse la resolución

definitiva;  
 e) Las copias de cédulas de notificación que se dejen en el domicilio de los litigantes;  
 f) Las promovidas para informaciones relacionadas con las leyes de enrolamiento;  
 g) El Estado Provincial condenado en costas en los juicios de apremio previstos en el Código Fiscal;  
 h) Los recursos de habeas corpus, habeas data, las acciones de amparo cuando no fueran denegadas y las medidas autosatisfactivas en cuestiones de familia. No estará exento de pago de la tasa de justicia, el amparo por mora y el amparo entre particulares.

i) Las actuaciones derivadas de las relaciones de familia que no tengan carácter patrimonial, las demandas por alimentos y litisexpensas y las atinentes al estado y capacidad de las personas.

j) Beneficio de litigar sin gastos: Las personas que actúen con Beneficio de Litigar sin Gastos, estarán exentas del pago de gravámenes ante cualquier fuero, sin perjuicio de la resolución judicial que resuelva la solicitud de litigar sin gastos que podrá pronunciarse acordando el beneficio parcial, totalmente o autorizando el diferimiento del pago de la tasa judicial al momento de la sentencia, para el caso de mejora de fortuna del solicitante. Si la resolución sobre el beneficio fuere denegatoria, se pagará la tasa de justicia correspondiente al juicio luego de dictarse esa resolución. Recaída la sentencia definitiva en el juicio, la parte que no gozare del beneficio, si resultare vencida con imposición de costas, deberá en ambos casos abonar la tasa de justicia calculada a valores actualizados al momento de su ingreso.

Entiéndase mejora de fortuna si existe una modificación de hecho de la situación patrimonial en que se encontraba la persona al solicitar el beneficio, debiendo abonar las tasas de justicia a valores vigentes al momento del pago.

k) Acceso a justicia grupos en situación de vulnerabilidad específica que se encuentren con dificultad para ejercitar con plenitud sus derechos ante el sistema de justicia: identificada la situación de vulnerabilidad de ciertos sectores de la población que enfrentan condiciones estructurales desiguales, como ser personas con discapacidad física e intelectual, niños/as y adolescentes, migrantes, comunidades y pueblos originarios, casos de violencia de género y/o familiar, personas en situación de vulnerabilidad económica y social, adultos mayores, calidad de víctima en delitos violentos, a fin de garantizar la tutela efectiva de sus derechos, estarán exentos del pago de tasas de justicia y también de los aranceles establecidos en la presente.

l) Las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la Ley de Defensa del Consumidor estarán exentas del pago de tasa de justicia.

#### CAPITULO VI:

##### TASAS CORRESPONDIENTES A ARCHIVO DE TRIBUNALES

**ARTÍCULO 32:** Para el Archivo de Tribunales se abonará las tasas que fije el Superior Tribunal de Justicia:

a) Por cada copia simple que se expida de documentos, escrituras o partes de expedientes archivados, debiendo abonar el valor por cada foja.

b) Por los certificados que expida el archivo.

c) Por las anotaciones marginales ordenadas por los Jueces con referencia a documentos existentes en el archivo.

d) Por las revisiones de documentos, protocolos y expedientes que se efectúen en los archivos de los Tribunales.

#### CAPITULO VII:

##### ARANCELES

**ARTÍCULO 33:** Por servicios especiales se abonará un arancel conforme los valores que fije la autoridad competente en los siguientes casos:

1. Cada aceptación de cargo de administrador y/o perito.

2. Por cada uno de los oficios firmados por el Tribunal que ordena embargo, ampliaciones, reinscripción y/o levantamiento dirigidos a los organismos públicos o privados y los de inhibición a los registros públicos.

3. Los poderes y autorizaciones otorgados ante los tribunales.

4. Por certificación de actuación, testimonio, constancia judicial o documento.

5. Justicia de Paz: Estarán exentas de los aranceles por servicios especiales, las certificaciones y/o fotocopias autenticadas requeridas ante la Justicia de Paz que se encuentren relacionadas con acceso a justicia.

Todo otro pedido de certificaciones y/o fotocopias autenticadas que no se encuentren relacionadas con acceso a justicia, tendrá un arancel por cada documento o acto de certificación, conforme lo fije la autoridad competente.

##### HABILITACIÓN DE FERIA Y DÍAS Y HORAS INHÁBILES

**ARTÍCULO 34:** Por habilitación de feria y días y horas inhábiles, aclarando que lo que se tributa es la solicitud de "habilitación" (de feria o de día y hora) en todos los casos, corresponde abonar los aranceles conforme lo fije el Superior Tribunal de Justicia, en los siguientes supuestos:

a) Actuaciones cumplidas ante la Justicia de Paz en épocas de feria judicial.

b) Actuaciones cumplidas ante la Justicia de Paz con habilitación de días y horas inhábiles.

c) Actuaciones cumplidas ante los demás tribunales de primera y segunda instancia en épocas de feria judicial.

d) Actuaciones cumplidas ante los demás tribunales de primera y segunda instancia con habilitación de días y horas inhábiles.

e) Actuaciones cumplidas ante el Superior Tribunal de Justicia en épocas de feria judicial.

f) Actuaciones cumplidas ante el Superior Tribunal de Justicia con habilitación de días y horas inhábiles.

**ARTÍCULO 35:** En los procesos de familia se deberá abonar el arancel por habilitación de feria y días y horas inhábiles a excepción de los procesos de alimentos provisorios, violencia de género y familiar y aquellos en los que se encuentren tramitando o esté concedido el beneficio de litigar sin gastos.

<p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN GENERAL DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 36:</b> Para el diligenciamiento de Mandamientos y Cédulas Ley Convenio N° 22.172 provenientes de Tribunales de otras Provincias y de la Justicia Federal, se abonará un arancel conforme a los valores establecidos por el Superior Tribunal de Justicia, a lo que se deberá adicionar, en su caso, el arancel para actuaciones en épocas de feria judicial y con habilitación de días y horas inhábiles.</p> <p>Las comunicaciones entre Jueces de las distintas Circunscripciones Judiciales de la Provincia están exentas de aranceles.</p> <p style="text-align: center;"><b>SERVICIOS PERICIALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 37:</b> Los aranceles por trabajos periciales de los Cuerpos de Profesionales estarán sujetos a los valores que fije el Superior Tribunal de Justicia en los siguientes casos:</p> <p>a) Aranceles por servicios prestados por el Instituto Médico Forense, a requerimiento de otros organismos y/o las partes en juicio en causas penales, laborales, civiles y comerciales, familia y contencioso administrativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Por solicitud de extracción de cada muestra para estudios de ADN en personas vivas.</li> <li>2) Por cada estudio técnico-científico requerido al laboratorio del Instituto Médico Forense.</li> <li>3) Por cada pericia médica, donde se requiere la valoración del daño físico-corporal de una persona y se encuentren en juego cuestiones patrimoniales.</li> <li>4) Por cada junta médica, estudio o informe técnico específico de distintas especialidades requeridos al Instituto Médico Forense en el que no se requiere valoración del daño físico-corporal.</li> <li>5) Por cada autopsia.</li> <li>6) Por cada toma de muestra de ADN en persona fallecida.</li> <li>7) Por cada toma de muestra de AGUA para análisis.</li> </ol> <p>b) Por el servicio prestado por el Cuerpo de Trabajadores Sociales Forense, a requerimiento de otros organismos y/o las partes en juicios en causas penales, laborales, civiles y comerciales, familia y contencioso administrativo en donde se encuentren en juego cuestiones patrimoniales para realizar estudios socio ambiental y sondeo vecinal.</p> <p>c) Por el servicio prestado por el Cuerpo de Psicología Forense a requerimiento de otros organismos y/o de las partes en juicio en causas penales, laborales, civiles y comerciales, familia y contencioso administrativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Por cada perfil psicológico solicitado cuando se trate de juicios donde se encuentren en juego cuestiones patrimoniales.</li> <li>2) Por cada pericia psicológica y/o psicodiagnóstica cuando se trate de juicios donde se encuentren en juego cuestiones patrimoniales.</li> <li>d) Por los servicios prestados por los Cuerpos de Peritos Oficiales, a requerimiento de otros organismos y/o las</li> </ol>	<p>partes en juicio en causas penales, laborales, civiles y comerciales, familia y contencioso administrativo, en donde se encuentren en juego cuestiones patrimoniales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Por cada solicitud de informe o estudio técnico contable del Cuerpo de Peritos Contadores.</li> <li>2) Por cada solicitud de informe o estudio técnico requerido a la UFIE o UDT.</li> </ol> <p>e) Responsabilidad por falta de pago del arancel: El pago de los aranceles aquí establecidos deberán requerirse y abonarse en el expediente jurisdiccional, previamente a la autorización por el Juzgado interviniente y acreditarse su pago de manera fehaciente ante los Cuerpos Profesionales Forenses. En caso de duda respecto del pago o del monto correspondiente, el Cuerpo de Profesionales Forenses requerirá al Tribunal se certifique o se integre la parte restante del pago.</p> <p>Serán solidariamente responsables por el pago del arancel correspondiente, el Juez, el Secretario y los Funcionarios de los Cuerpos Profesionales Forenses que intervengan.</p> <p style="text-align: center;"><b>SERVICIOS DE SUPERINTENDENCIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 38:</b> Los aranceles por servicios de superintendencia y por requerimiento de contrataciones de servicios o uso de las infraestructuras de las áreas del Poder Judicial Provincial, estarán sujetos a los valores que fije el Superior Tribunal de Justicia en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Arancel de inscripción de la Matrícula de Profesionales Auxiliares de la Administración de Justicia.</li> <li>b) Por pedido de informe a la Mesa Receptora Informatizada.</li> <li>c) Por pedido de informes fuera del trámite de una causa judicial a la Oficina de Estadísticas y Registro de Juicios Universales, como así también a otras áreas, dependencias u oficinas del Poder Judicial.</li> <li>d) Por certificaciones generales expedidas por la Secretaría Administrativa u otras áreas administrativas del Poder Judicial en el marco de su competencia, con excepción de los pedidos de magistrados, funcionarios y empleados, vinculados con su relación de empleo judicial, que están exentos de todo arancel.</li> <li>e) Por venta Boletín Judicial o Publicaciones del Poder Judicial.</li> <li>f) Por actualización de capital.</li> <li>g) Por fotocopias, ampliaciones, reducciones y/o cualquier sistema de reproducción correspondientes a los servicios de Superintendencia descriptos en este capítulo y conforme lo fije el Superior Tribunal de Justicia.</li> <li>h) Por pedido de uso de la Sala de Concursos (incluye utilización de las computadoras, personal técnico informático, limpieza del edificio y servicios en general).</li> <li>i) Por pedido de uso de la Cámara Gesell a requerimiento de otros organismos.</li> <li>j) Por pedido de uso del Salón Auditorio para charlas organizadas por otros organismos.</li> </ol>
--	---

<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VIII:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RECURSOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL Y POR EL CÓDIGO PROCESAL LABORAL (LEY Nº 3.540 Y MODIF.):</b></p> <p><b>ARTÍCULO 39:</b> Los recursos establecidos por el Código Procesal, Civil y Comercial y por el Código Procesal Laboral:</p> <p>a) Artículo 274 (CPCC) Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley.</p> <p>b) Artículo 285 (CPCC) Recurso de Nulidad Extraordinario.</p> <p>c) Artículo 295 (CPCC) Recurso de Revisión.</p> <p>d) Artículo 271 (CPCC) Queja por Denegación de Recursos ante el S.T.J.</p> <p>e) Artículo 104 (CPL) Recurso de Inaplicabilidad de Ley.</p> <p>f) Artículo 98 (CPL) Queja por Denegación de Recurso de Inaplicabilidad de Ley o Doctrina Legal.</p> <p>g) Artículo 268 (CPCC) Queja por denegación de Recurso de Apelación.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IX</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MULTAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 40:</b> Las Multas de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia:</p> <p>a) Artículo 23 inciso 15: Hasta un treinta por ciento (30%) de la retribución que efectivamente perciba mensualmente el Magistrado de que se trate.</p> <p>b) Artículo 23 inciso 17: Entre un cinco por ciento (5%) y hasta un cincuenta por ciento (50%) de la retribución de un Juez de Cámara sin considerar la bonificación por antigüedad.</p> <p>c) Artículo 33 inciso e): Entre un cinco por ciento (5%) y hasta un cincuenta por ciento (50%) de la retribución de un Juez de Cámara sin considerar la bonificación por antigüedad.</p> <p>d) Artículo 34 inciso c): Entre un cinco por ciento (5%) y hasta un cincuenta por ciento (50%) de la retribución de un Juez de Cámara sin considerar la bonificación por antigüedad.</p> <p>e) Artículo 48 inciso e): Faltas disciplinarias de las personas que actúen en los procesos por medio de llamados de atención, apercibimiento y multas</p> <p>f) Artículo 116: Toda falta a las prescripciones establecidas en el LOAJ que no esté prevista en forma especial.</p> <p>g) Artículo 117: Todo abogado o procurador que ejerza su profesión sin estar inscripto en la matrícula, o se encuentre suspendido en su ejercicio.</p> <p>h) Artículo 118: a) La infracción al art. 81 inc. f); b) La persona física que invoque título habilitante para el ejercicio de la profesión de abogado o procurador sin poseerlo y aquellas personas jurídicas que no estén integradas por abogados o procurados y utilicen denominaciones que permitan referir o atribuir la idea del ejercicio de la profesión, tales como: estudio, bufete, oficina, consultorio jurídico u otra similar; sin perjuicio de la clausura del local a simple requerimiento de cualquier profesional Abogado o Procurador, hecho ante el Superior Tribunal, o de oficio. c) El abogado o procurador que encubra o favorezca las actividades reprimidas en</p>	<p>las disposiciones precedentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 41:</b> Las Multas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia:</p> <p>Tomando como base la retribución del Juez de Cámara sin considerar la bonificación por antigüedad:</p> <p>a) Artículo 29: Recusación maliciosa.</p> <p>b) Artículo 45: Temeridad o malicia.</p> <p>c) Artículo 128: Devolución de expedientes.</p> <p>d) Artículo 130: Pérdida de expedientes.</p> <p>e) Artículo 145: Notificación por edictos (falsa afirmación de la parte que dijo ignorar el domicilio o que pudo conocerlo empleando la debida diligencia).</p> <p>f) Artículo 167: Demora en pronunciar sentencia (falta de comunicación o de pronunciamiento en el plazo fijado).</p> <p>g) Artículo 329: Responsabilidad por incumplimiento (distintos supuestos).</p> <p>h) Artículo 399: Retardo de informe.</p> <p>i) Artículo 431: Audiencia (incomparecencia injustificada del testigo).</p> <p>j) Artículo 436: Testigo imposibilitado de comparecer (causal de enfermedad no justificada).</p> <p>k) Artículo 446: Interrupción de la declaración (testimonial).</p> <p>l) Artículo 640: Incomparecencia injustificada del alimentante.</p> <p><b>ARTÍCULO 42:</b> Las Multas establecidas en el Código Procesal Penal (Ley 4.484 Art. 2º Inc. 8º)</p> <p>a) Art. 115º</p> <p>b) Art. 331º</p> <p>c) Art. 549º</p> <p>d) Art. 598º</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO X</b></p> <p style="text-align: center;"><b>OTROS RECURSOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 43:</b> Conforman también recursos del Poder Judicial, los ingresos derivados de los siguientes actos, cuyos montos se determinarán en cada caso en el marco del instrumento respectivo:</p> <p>a) La venta o locación de bienes muebles o inmuebles afectados al Poder Judicial de la Provincia.</p> <p>b) La venta de efectos secuestrados en causas penales que no puedan o que no hayan podido entregarse a sus dueños.</p> <p>c) La venta de objetos decomisados, material de rezago, publicaciones y cosas perdidas.</p> <p>d) La venta de bienes o materiales en desuso.</p> <p>e) Otros recursos establecidos por el Superior Tribunal de Justicia o por leyes especiales.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO XI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>OBLIGADOS Y RESPONSABLES. FORMA</b></p> <p><b>ARTICULO 44:</b> Las tasas y aranceles serán abonadas cada parte, actor y demandado, por quien reconviniere, promueva la actuación y/o quien requiera el servicio de justicia, y las multas por quien resultare responsable. Los depósitos se realizarán en la forma que determine el Superior Tribunal de Justicia.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESPONSABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES</b></p> <p><b>ARTICULO 45:</b> Son responsables de velar por el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente reglamento los Jueces, Secretarios,</p>
---	---

<p>Prosecretarios, Jefes de Archivo, Jefes de Bibliotecas, Jefes de otras oficinas y demás funcionarios que tengan a su cargo el contralor de la percepción de los tributos y aranceles, siendo solidariamente responsables con los sujetos pasivos de los gravámenes por incumplimiento total o parcial por omisión en la exigencia de tributos de actos o actividades gravadas.</p> <p>No se practicará ninguna diligencia sin la debida acreditación del pago de las tasas previstas.</p> <p>Previo a la primera providencia deberá practicarse por Secretaría la planilla de reposición correspondiente en caso de que no hubiere sido depositada la suma correcta, así como la actualización del capital reclamado si este no ha sido tenido en cuenta en la presentación, con respectiva planilla de reposición correlativa.</p> <p>Para cualquiera de estos supuestos y, en las oportunidades fijadas, deberá informar la Secretaría y, en ese caso, practicarse las planillas indicadas.</p> <p>No podrá librarse ningún cheque sin que previamente esté depositada la tasa de justicia.</p> <p>Ninguna resolución será notificada a las partes sin las previas reposiciones que correspondan.</p> <p>Las actuaciones judiciales no serán elevadas al Superior Tribunal de Justicia sin el previo pago de las tasas que a la fecha de elevación corresponda satisfacer.</p> <p>Los jueces no dictarán sentencia mientras no estén abonadas las tasas judiciales correspondientes a las actuaciones producidas en los juicios.</p> <p>No se archivará ningún expediente sin previa certificación por el Secretario de las respectivas</p>	<p>instancias de haberse satisfecho íntegramente la tasa de justicia o existencia de exención en su caso. Los Jefes de Archivo deberán notificar al Juzgado de origen si del expediente surgieran incumplimientos, a cuyo efecto procederán a la devolución de los autos. En caso de omisión serán solidariamente responsables.</p> <p><b>COBRO COMPULSIVO DE LAS TASAS JUDICIALES. PROCEDIMIENTO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 46:</b> Cuando deba ejecutarse compulsivamente la tasa judicial y todo otro crédito correspondiente al patrimonio del Poder Judicial, se realizará por el procedimiento para los juicios de apremio que establece el Código Fiscal de la Provincia. El cobro compulsivo se hará conforme lo previsto por el Decreto Provincial N° 1015/04 y Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia.</p> <p><b>CAPITULO XII</b></p> <p><b>MULTAS. PAGO. PROCEDIMIENTO DE COBRO COMPULSIVO</b></p> <p><b>ARTICULO 47:</b> Las multas deberán pagarse dentro de los diez (10) días de la notificación de la resolución que fijó su monto; vencido este plazo, se elevarán las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia para que por Secretaría Administrativa, se proceda a determinar el monto de la multa, a intimar su pago o en su defecto, a iniciar las acciones legales correspondientes, a cuyo fin la copia autenticada de la resolución es título ejecutivo.</p> <p><b>Dr. Guillermo Alejandro Casaro Lodoli</b> <b>I: 27/08 V: 27/08</b></p>
--	---

**Sección Judicial**

*Citaciones - Capital*

<p><b>PODER JUDICIAL</b></p> <p><b>LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL:</b> hace saber a los interesados que se ha concluido una nueva etapa de clasificación de causas para eliminar pertenecientes a toda la provincia. Encontrándose incluidas de Corrientes- capital- las de Delegaciones de Paso de los Libres y Curuzú Cuatiá. También se realizará eliminación de expedientes de las ciudades de Bella vista, Mercedes, Monte Caseros, Santo Tomé, Ituzaingó y Virasoro y de algunos Juzgados de Paz.</p> <p>Las nóminas respectivas se exhibirán en las localidades provinciales, Delegaciones y en Dirección General de Archivo. Asimismo informa, que esta publicación se formalizará por el término de (5) cinco días consecutivos a los efectos determinados por la Ley 2940/71 y demás modificatorias.</p> <p>Corrientes, 24 de agosto de 2020 <b>Myrian Luz del V Garzón de Cruz</b> <b>I: 24/08 V: 28/08</b></p>	<p><b>Expte N° PEX 205913/19</b></p> <p>"CUENCA GUILLERMO ANTONIO P/SUP. HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA - CAPITAL -"</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se cita y emplaza a: CUENCA GUILLERMO ANTONIO – DNI N°46.380.788 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria N°156 de fecha 30/06/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "N°156 Corrientes, 30 de Junio del 2020...IV. RESUELVO: 1°) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD del adolescente GUILLERMO ANTONIO CUENCA, , D.N.I N°46.380.788, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por el delito de HURTO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO (Art. 163 inciso 4° del Código Penal) por aplicación de lo normado en el Art. 1°) de la Ley 22.278/22803 NO FORMANDOSE CAUSA PENAL respecto de los mismos en razón de su edad -15 y 13 años respectivamente al momento del hecho endilgado a los nombrados.- 2°) DERIVAR AL COPNAF a efectos de que</p>
--	--

el Organismo Administrativo de Protección de Derechos arbitre los medios necesarios a fin de instrumente el seguimiento tuitivo y proteccional del adolescente GUILLERMO ANTONIO CUENCA, D.N.I Nº46.380.788, y su grupo familiar domiciliado en el Bº Jardín calle Las Gardenias y Amapolas S/N de ésta ciudad.- 3º) DEJAR SIN EFECTO el apercibimiento dispuesto por Edicto de fecha 13/02/2020 como así también la orden de localización y determinación de domicilio del joven GUILLERMO ANTONIO CUENCA, D.N.I Nº46.380.788.-4º) HACER SABER AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES que se ha dejado sin efecto el apercibimiento dispuesto en los términos del artículo 77 del C.P.P para el menor de edad CUENCA GUILLERMO ANTONIO, D.N.I Nº46.380.788, habiéndose publicado Edicto en fecha 13/02/2020.-5º) LIBRESE OFICIO CON CARÁCTER DE MUY URGENTE A LA DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL a efectos que tome conocimiento de que se ha dejado sin efecto la orden de localización y determinación de domicilio del joven GUILLERMO ANTONIO CUENCA, D.N.I Nº46.380.788 domiciliado en calle Las Gardenias Nº100 del Bº Jardín y/o en calle Los Malvones Nº5780 L.6M.A. S/N del Bº Laguna Soto de ésta ciudad, el cual fuera solicitado mediante oficio Nº 266 de fecha 28/02/2020.-6º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVASE" Fdo: Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez (Juez) Dra. María Fernanda Bay (Secretaria).- en los autos caratulados: "CUENCA GUILLERMO ANTONIO P/SUP. HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA - CAPITAL -" Expediente Nº 205913/19 CORRIENTES, 21 de Agosto de 2020.-

**Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez**

**I: 24/08 V: 28/08**

**Honorable Tribunal de Cuentas Corrientes.  
EXPEDIENTE Nº 800-11-04-1118/2019**

SE LE HACE SABER: no habiendo presentado rendición de Cuentas por los fondos entregados por la Jurisdicción 07- SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION, según detalle infra, se le ha iniciado de Oficio JUICIO DE CUENTAS tal como lo establece el artículo 28º de la Ley Nº 3757 modificado por Ley Nº 5375, en consecuencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes cita y emplaza por el término de quince (15) días hábiles al Sr. SERGIO ALEJANDRO ANTUNEZ DNI Nº 21.996.248 con último domicilio conocido en Juan José Paso 3200, Corrientes, Capital, para que comparezca a alegar su descargo, bajo apercibimiento de dictar sentencia condenatoria e iniciarse JUICIO DE APREMIO para el reintegro de la mencionada suma de \$ 4.000,00 actualizada, intereses y costas Art. 39º y 43º Ley Nº 3757 modificada por Ley Nº 5375. Expte. Nº 800-11-04-1118/2019 – Caratulado: "H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE CTES. – Cargo: SERVICIO DE INFORMATICA Y DE REGISTRACIONES HTC E/ JUICIO DE CUENTAS DE OFICIO A: ANTUNEZ SERGIO ALEJANDRO. CUIL

20219962488. DISP. Nº 136/18. SEC. PROM. INC. Y GEST. ADM. P/ SUBSISTENCIA DIARIA Y ALQUILER – IMPORTE \$ 4.000,00", que se tramita por este Tribunal, con sede en calle 25 de mayo Nº 1313 de esta ciudad. Corrientes, 28 de julio de 2020.

**EPN GLADIS BARNATAN. Secretaria General Administrativa. H. Tribunal de Cuentas Corrientes.  
I: 24/08 V: 26/08**

**Honorable Tribunal de Cuentas de la  
Provincia de Corrientes  
Expte Nº 800-16-09-3000/2016**

EL H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes CITA Y EMPLAZA por el termino de DIEZ (10) DIAS a la Sra. NORMA IBAÑEZ DNI Nº 18.583.635 con último domicilio conocido en calle Guemes Nº 2341 de la ciudad de Corrientes, para que se presente y haga valer sus derechos en el EXPTE Nº 800-16-09-3000/16 caratulado: "Ibañez Norma- E/ Rendición de Ctas. Subsidio Gtos de Subsistencia por enfermedad Disp. Nº 701/2016 Sec. Privada. Importe \$ 10.000,00" que se tramita por este H. Tribunal de Cuentas, con sede en la calle 25 de mayo Nº 1313 de la ciudad de Corrientes (Capital), en el que se ha dictado FALLO CONDENATORIO Nº 768 dado en ACUERDO EXTRAORDINARIO Nº 17 del 31/05/2018 que en su parte pertinente dice: EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA FALLA: ART. 1º) APROBAR la rendición de cuentas origen del Expediente Nº 800-16-09-3000/2016, presentada por la señora NORMA IBANEZ, DNI Nº 18.583.635, con domicilio en calle Güemes Nº 2341, de la Ciudad de Corrientes, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$493,89), por cuanto la documentación presentada al efecto acredita el empleo de los fondos recibidos. ART. 2º) CONDENAR a la señora NORMA IBANEZ, DNI Nº 18.583.635, con domicilio en calle Güemes Nº 2341, de la Ciudad de Corrientes, como RESPONSABLE en el Expediente Nº 800-16-09-3000/2016 a hacer efectiva la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS CON ONCE CENTAVOS (\$9.506,11) con más los intereses según la tasa de interés pasiva promedio que mensualmente publica el B.C.R.A., calculados desde la fecha en que la citada responsable ha incurrido en la mora, hasta el día efectivo del pago; fijándose el 20 DE JULIO DE 2016, como fecha de producción en mora, dentro del término de DIEZ (10) DIAS HABLES, bajo apercibimiento de iniciarsele cobro judicial por vía de apremio, según lo establece el art. 50 de la Ley Nº 3757 modificada por Ley N 5375 (L.O.H.T.C.) y las costas correspondientes, ante la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente a la ayuda económica recibida. ART. 3º) SE LE HACE SABER que contra el presente Fallo, podrá intentar como único recurso el de Revisión, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución condenatoria (art 52 Ley Nº 3757 modificada por Ley Nº 5375 L.O. H.T.C.) y conforme a la Constitución Provincial, en su artículo 137 establece

<p>que: "Los fallos del Tribunal de Cuentas quedan ejecutoriados treinta (30) días corridos después de su notificación y son recurribles ante el fuero contencioso administrativo. Las acciones para la ejecución de las decisiones del Tribunal de Cuentas son ejercidas por el Fiscal de Estado". Corrientes, 28 de julio de 2020.</p> <p><b>EPN GLADIS BARNATAN.</b> Secretaria General Administrativa. H. Tribunal de Cuentas Corrientes.</p> <p><b>I:26/08 V:28/08</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte. Nº 94644/13</b></p> <p>El Sr. Juez Civil y Comercial Nº 4 - de la Ciudad de</p>	<p>Corrientes, Dra. Anahi Graciela GONZALEZ DAVIS, cita y emplaza a los demandados Sres. CARLOS DANTE MASSIN DNI Nº 4.700.320 y MERCEDES ITATI PALACIOS DNI Nº 11.591.310, para que en el término de (1) día a efectos que comparezca a estar a Derecho y constituya domicilio en las presentes actuaciones, "TASSANO LAURA INES C/ MASSIN CARLOS DANTE Y PALACIOS MERCEDES ITATI S/Ejecutivo" (Expte. Nº 94644/13) en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 4 Secretaría Nº 8, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art 59 del CPCYC..</p> <p><b>Claudio Moscatelli – Sec</b></p> <p><b>I:27/08 V:27/08</b></p>
--	--

### Citaciones - Interior

<p style="text-align: center;"><b>Expte Nº 6.155</b></p> <p>Por disposición de S. S. el Sr. Juez de Instrucción Nº 2 Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, se CITA Y EMPLAZA por el término de diez (10) días a comparecer ante este Tribunal a ANA BEATRIZ MORENO, DNI. Nº 22.375.162, cuyo último domicilio conocido fuera en Int. Ramón B. Mestre s/nº de Villa Urquiza, Córdoba Capital, quien deberá prestar declaración de imputada, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y ordenarse su INMEDIATA DETENCION. Así lo tengo dispuesto en los Autos caratulados: "ALVAREZ JUANA LUISA S/ DENUNCIA P/SUP. ESTAFA - GOYA", Expte. PXG 29.837/18.</p> <p>GOYA (Corrientes), 08 de NOVIEMBRE de 2.019.-</p> <p><b>Dr. Carlos Balestra</b></p> <p><b>I:24/08 V: 28/08</b></p>	<p>DE FAMILIA – Goya (Ctes.). Goya (Ctes.) 19 de Agosto de 2020.-</p> <p><b>Dra. Patricia N Cedrola</b></p> <p><b>I: 26/08 V: 02/09</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Expte. Nº 21684/14</b></p> <p>Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Familia de Goya (Ctes.) Dra. MARIA GABRIELA DADONE, Secretaria a cargo de la Dra. Patricia N Cedrola, en los autos caratulados: "MEDINA RAMONA MIRTA S/GUARDA JUDICIAL" Expte. Nº 21684/14 a los fines de citar al Sr. Cesar Reinaldo Salvador DNI Nº 32.237.274 atento a desconocer su domicilio actual, debiendo comparecer ante el Juzgado de Familia unido de su DNI, el día 27 de Agosto a las 10:30hs; se transcribe la Resolución que así lo dispone y en su parte pertinente dice: "Nº 8118 Goya, 10 de agosto de 2020.- I.- Proveyendo el escrito de fs. 134: Lo manifestado, constancias de estos autos. PUBLIQUENSE EDICTOS por dos días en Periódico Local y medio digital del último domicilio conocido, citándose al del Sr. Cesar Reinaldo Salvador MI Nº 32.237.274, por cinco días, a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en juicio (Arts. 145, 146, 147, 343 y concordantes del Código Procesal). II.- Proveyendo escrito a fs. 135/136: Agréguese informe socio ambiental; Hágase saber. NOTIFIQUESE.-" Fdo. Dra. María Gabriela Dadone – JUEZA Subrogante – JUZGADO</p>	<p style="text-align: center;"><b>Expte. IXP- 3020/13</b></p> <p>El Sr. Juez Civil, Comercial, Laboral, Familia y Menores, Dr. Claudio Dario Garay cita a la Sra. Graciela Nilda Perez, D.N.I. Nº 22.978.642, quien deberá comparecer a estar a derecho, en los autos caratulados: "Maidana Jose Alberto C/Perez Graciela Nilda S/ Cuidado Personal" Expte. IXP-3020/13, en Trámite ante el Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Menores y Familia de Ituzaingo Provincia de Corrientes, Secretaria a cargo de la Dra. Viviana Virgilio, sito en San Martin 1971 de esta ciudad, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial a los Fines de que la represente en el proceso. Se transcribe el auto que así lo ordena: "Nº 1998 Ituzaingo, Corrientes, 27 de marzo De 2017.- En atención a lo solicitado y constancias de la causa, cítese por edictos a la Demandada Sra. Graciela Nilda Perez, DNI 22.978.642 para que comparezca a Estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial a los fines de que la Represente en el proceso. Ordénese su publicación por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local. Notifíquese"- Fdo. Dr. Claudio Dario Garay. Juez Civil, Comercial y Laboral Ituzaingo- Corrientes.-</p> <p><b>Dra. Viviana Virgilio</b></p> <p><b>I: 26/08 – V: 27/08</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte. GXP Nº 28.093/16</b></p> <p>El Juzgado Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Goya (Ctes.) a cargo del Dr. Roberto Ulises Candas, Secretaria Nº 1, a cargo de la Dra. Silvana Colonese, en los autos caratulados "MEZA SILVIA OLINDA C/ AGUIRRE PABLO Y OTROS Y/O QUIENES SE CREAN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Exte. GXP Nº 28.093/16 CITA Y EMPLAZA a PABLO AGUIRRE, LE 1.716.338 Y/O SUS SUCESORES, JUAN FRANCISCO AGUIRRE Y/O SUS SUCESORES, JOSE LUIS AGUIRRE Y/O SUS SUCESORES, MARIA MARTA AGUIRRE Y/O SUS SUCESORES,</p>

<p>FELICIANO PABLO AGUIRRE Y/O SUS SUCESORES Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS respecto del inmueble ubicado sobre calle Tucumán N° 2052 y/o 2054, de la Manzana N° 531, de la ciudad de Goya, conforme Plano de Mensura N° 10.079-N, que consta de una superficie de 445,18 metros cuadrados, Adrema I1-6321-1, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 4, Folio 803/804, Fca. 574 del año 1.973, por el término de 10 días, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente.- Publicar por dos (2) días.- Goya, 11 de Agosto de 2020.-</p> <p><b>Silvana Colonese</b> <b>I:26/08 V:27/08</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte. CXP 12133/19</b></p> <p>La Sra. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Curuzú Cuatía, Dra Teresa del N.J Oria de Gauna Secretaria N° 2 a cargo de la Dra Gladis Raquel Molina cita y emplaza al Sr Braulio Angel , y/o quien se considere con derecho sobre un inmueble ubicado en calle Av. Laprida s/n Manzana N° 180 Lote 16 , inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 32, Folio 889, Número 14.362, Año 1915, y que según Mensura para prescripción adquisitiva N° 5369 L del 08 de Abril del 2.005 efectuada por el Agrimensor Giménez Miguel A. consta de 944,10 m2, ; cuyas medietades son del punto A-B 22,50 ; B-C: 42,00 ; C-D: 22,50 ; D-A 42,00 ; cuyos linderos son: linderos Norte calle Vieytes, Este: calle Avenida Laprida; Oeste calle Soler y Sur con la calle Castelli para que en el término de 15 días se presenten a estar a derecho en autos " WINCK, EDMAR C/ ANGEL, BRAULIO Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHO S/ ORDINARIO (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA)" CXP 12133/19 bajo apercibimiento de designarse en su remplazo al Sr Defensor de Ausentes para que los representen.- Curuzú Cuatía, de Agosto de 2.020</p> <p><b>Dra. Raquel Molina – Sec.</b> <b>I:26/08 V:27/08</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte. BXP 7320/20</b></p> <p>La Dra. IRMA SANCHEZ DETATARINOFF, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Bella Vista, Provincia de Corrientes, Secretaría a cargo de la autorizante, cita y</p>	<p>emplaza por 15 (quince) días a quien se crea con derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial, respecto de un inmueble ubicado en sobre Ruta Provincial N° 27, Manzana 4/B Parcela 6 S/ CAT del Departamento de Bella Vista, Prov. De Corrientes, individualizado bajo ADREMA: B1-3412-1. Inscripto en el REGISTRO PROPIEDAD INMUEBLE al Folio Real Matrícula N° 1319 del Año 1976, conformando un polígono A, B, C, D, y A, constante de 18 mts. de frente de los puntos A-B; por 24,85 mts. de los B-C; 18,00 mts. de contrafrente; de los puntos C-D; 24.94 mts. de contrafondo de los puntos D-A; lindando al: Noroeste con S/M: Pedro Antonio Frete; al Sureste su frente con Ruta Provincial N° 27; Al Noreste: con S/M: Mariano Alejandro Quiroz y al Suroeste: con Pasaje Sin Nombre (tierra), según Plano de Mensura de Prescripción Adquisitiva N°5024-“ S” del agrimensor Carlos Eduardo Candía, que se tramita en los autos caratulados: "QUIROZ FABIAN ANDRES C/ RODOLFO EZIO CAIROLI Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA)" Expte. BXP 7320/20 del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Bella vista, Corrientes.-</p> <p><b>Marina Morelo – Sec</b> <b>I:26/08 V:27/08</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte N° 36918</b></p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción N° 3 y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Corrientes, Dr. Dario Alejandro Ortiz, Secretaría N° 6, a cargo del Dr. Ricardo Anibal Ferrara, se cita y emplaza al ciudadano LUCAS DANIEL MOREYRA SORIA, D.N.I N° 52.014.590, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "MOREYRA SORIA LUCAS DANIEL P/SUP. ESTAFA - GOYA". Expediente N° 36918, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas, a efectos de prestar declaración en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebelía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76, 77, 158 y c.c. del C.P.Penal.</p> <p>Secretaría N° 6 - GOYA, (Ctes.), 24 de Agosto de 2.020.- Dr. Ricardo Anibal Ferrara.</p> <p><b>I: 27/08 V: 02/09</b></p>
<b>Concursos Preventivos</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Expte. N° 19763/2020</b></p> <p>La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría única, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, Dra. Gabriela Fernanda Canalis – Por subrogación legal, sito en Avda. Santa Catalina 1735 P.B en autos CORRALES EDUARDO ARTURO S/ CONCURSO PREVENTIVO, Expte. Nro. 19763/2020, hace saber que en fecha 08 de mayo de 2020 se declara la apertura del concurso preventivo del Sr Eduardo Arturo Corrales, CUIT 20-302136921 con</p>	<p>domicilio en calle Jujuy Nro. 1.327, de la ciudad Posadas, Misiones. En providencia de fecha 1 de junio de 2020 se ha designado síndico al Contador Público Nacional Jorge Clementino Cáceres, con domicilio legal en Calle Gendarmería Nacional Nro. 1174 de la Ciudad de Posadas de la ciudad de Posadas, ante quien lo acreedores deberán presentar el pedido de verificación de crédito y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 26 de agosto de 2020, en el horario de atención de 8:00 hs a 14:00 hs. La sindicatura presentara los informes previstos en los art. 35 y 39 de la ley 24.522 el 8 de</p>

octubre del 2020 y el 20 de noviembre del 2020 respectivamente. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la provincia de Misiones, Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes y en un diario de circulación en el lugar del domicilio del deudor.—	Dado Sellado y Firmado, en la sala de mi público despacho a los 20 días del mes de Julio del año dos veinte.- <b>Vanesa Branos – Secretaria</b> <b>I: 19/08 V: 28/08</b>
---	--

### *Citaciones - Formosa*

<b>Expte. N° 288/11</b>	hs, 77 a y 56 ca, 25 dm2, matricula 0096 (2) Laishi; y 3) Quintana 59 de la localidad de Herradura, Provincia de Formosa, de propiedad de Silvia Gómez y Clorinda Gómez, con una superficie de 3 hs 15 a. 45 ca 5 dm2 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al tomo 60, folio 44, finca 29099 del Dpto., Laishi (02), para que comparezcan a ejercer sus derechos, bajo apercibimiento de designarles defensor Oficial.- Publíquese edictos por el termino de diez (10) días en el Boletín oficial y en un diario de mayor circulación de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.- Fdo. Dra. Isabel Tarantini de Benítez. Secretaria. Juzgado Civil y Comercial N.º 4, Formosa
Por orden del Juzgado Civil y Comercial N.º 4 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en calle San Martín N.º 641 2do piso de esta ciudad, a cargo de S.S. la Dra. Claudia Pieske de Consolani, Secretaria de la Dra. Isabel Tarantini de Benítez, en los autos caratulados "Mateo Gerardo Daniel C/Gómez Silvia Y/U Otros S/Ordinario", Expte. 288, Año 2.011, se Cita y emplaza por el termino de Cinco(5) Dias a Silvia Gómez DNI 4.182.422; y Clorinda Gómez DNI 450.888; y/o quienes se consideren con derecho al inmueble a usucapir identificado como 1) Quintana N.º 57, con una superficie de 8 Hs, 41 a, 25 ca, m matricula 160 (02) Laishi; 2) Quintana N° 58, con una superficie de 4	<b>Dra. Isabel Tarantini de Benítez – Secretaria</b> <b>I: 20/08 – V: 02/09</b>

## Sección General

### *Licitaciones*

<b>REPÚBLICA ARGENTINA PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD Y COMPETITIVIDAD FORESTAL</b>	"WeTransfer"), deberán enviar el link de descarga o su clave siguiendo el procedimiento arriba mencionado, enviando la notificación desde el correo electrónico indicado en el Formulario de Información del Oferente. Las ofertas que se envíen por archivos de descarga y no se notifiquen según la instrucción anterior, se desestimarán. Las ofertas deberán estar firmadas por representantes autorizados acompañados de una copia del poder que lo autorice al efecto. La fecha límite para presentar las ofertas es: Fecha: 11 de Septiembre de 2020 Hora: 10:30hs. Nota: Cabe aclarar que, una vez normalizada la situación de aislamiento generada por el COVID-19, los oferentes deberán entregar en forma física en la dirección. Dirección: Perú N° 982 Primer Piso. Ciudad: Corrientes. Código postal: 3400. País: REPUBLICA ARGENTINA. Teléfono: 379-4338250.
<b>Unidad Provincial de Subejecución (UEP) Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales, Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes "Adquisición de Herramientas para Centros Afilado -. Virasoro Corrientes" LPN-BD-COP-2853-001-B-01/2020 Contrato de Préstamo BID N° 2853/OC-AR CIRCULAR MODIFICATORIA SIN CONSULTA N° 1</b>	<b>Debe decir:</b> Los Oferentes deberán presentar sus ofertas electrónicamente a la dirección de correo electrónico para la recepción de ofertas: <a href="mailto:dsotolutz@gmail.com">dsotolutz@gmail.com</a> , con copia a <a href="mailto:dsotolutz@hotmail.com">dsotolutz@hotmail.com</a> , desde la dirección de correo electrónico que notificaron en el Formulario de Información al Oferente del Pliego de bases y condiciones, para recibir las notificaciones. Ofertas que no se ajusten a este procedimiento se desestimarán en la apertura. Cabe aclarar que las ofertas solo serán válidas si se reciben en tiempo y forma en la casilla de dsotolutz@gmail.com
Por medio de la presente se informa: <b>En la cláusula IAO 24.1 donde dice:</b> Los Oferentes deberán presentar sus ofertas electrónicamente a la dirección de correo electrónico para la recepción de ofertas: <a href="mailto:dsotolutz@gmail.com">dsotolutz@gmail.com</a> , desde la dirección de correo electrónico que notificaron en el Formulario de Información al Oferente del Pliego de bases y condiciones, para recibir las notificaciones. Ofertas que no se ajusten a este procedimiento se desestimarán en la apertura. Cabe aclarar que las ofertas solo serán válidas si se reciben en tiempo y forma en la casilla de dsotolutz@gmail.com	La presentación de ofertas deberá ser en soporte digital en uno o varios archivos en PDF y firmadas de manera tradicional (firma ológrafa) y escaneadas, indicando la cantidad de correos que componen la oferta en caso de ser más de uno. En caso que deseen enviarlos en un único archivo con algún enlace de descarga (ejemplo

<p>dsotolutz@gmail.com</p> <p>La presentación de ofertas deberá ser en soporte digital en uno o varios archivos en PDF y firmadas de manera tradicional (firma ológrafa) y escaneadas, indicando la cantidad de correos que componen la oferta en caso de ser más de uno. En caso que deseen enviarlos en un único archivo con algún enlace de descarga (ejemplo "WeTransfer"), deberán enviar el link de descarga o su clave siguiendo el procedimiento arriba mencionado, enviando la notificación desde el correo electrónico indicado en el Formulario de Información del Oferente. Las ofertas que se envíen por archivos de descarga y no se notifiquen según la instrucción anterior, se desestimarán.</p> <p>Las ofertas deberán estar firmadas por representantes autorizados acompañados de una copia del poder que lo autorice al efecto.</p> <p>La fecha límite para presentar las ofertas es: Fecha: 11 de Septiembre de 2020 Hora: 10:30hs.</p> <p>Nota: Cabe aclarar que, una vez normalizada la situación de aislamiento generada por el COVID-19, los oferentes deberán entregar en forma física en la dirección. Dirección: Perú N° 982 Primer Piso. Ciudad: Corrientes.</p>	<p>Código postal: 3400. País: REPUBLICA ARGENTINA. Teléfono: 379-4338250.</p> <p><b>En la cláusula IAO 27.1 donde dice:</b> Apertura de las ofertas: Fecha: 28 de agosto de 2020 Hora: 11:00 hs. Solamente se labrará un Acta de Presentación de ofertas y se enviará prontamente la copia de dicha acta a todos los oferentes que presentaron ofertas. La misma se publicará en <a href="https://comprar.gob.ar/">https://comprar.gob.ar/</a></p> <p><b>Debe decir:</b> Apertura de las ofertas: Fecha: 11 de Septiembre de 2020 Hora: 11:00 hs. Solamente se labrará un Acta de Presentación de ofertas y se enviará prontamente la copia de dicha acta a todos los oferentes que presentaron ofertas. La misma se publicará en <a href="https://comprar.gob.ar">https://comprar.gob.ar</a> y demás lugares donde la provincia haya publicado el llamado a licitación.</p> <p>Ciudad de Corrientes, 21 de Agosto de 2020 <b>Ma. Julieta D'Andrea</b> <b>I: 26/08 V: 01/09</b></p>
--	---

### República Argentina

#### Proyecto: "MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES EN AREAS PRODUCTIVAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES - RUTA PROVINCIAL N°13 TRAMO: CAÁ CATÍ – RN N° 12"

#### Préstamo BID 3806/OC-AR

#### "Adquisición de Maquinas Viales para mantenimiento Ruta Provincial N° 13- Segundo llamado"

#### Licitación Pública Nacional N°: BD-COP-3806-003-B-01/20

- 1.-La República Argentina ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales IV, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato de la Licitación Pública Nacional BD-COP-3806-003-B-01/20 "Adquisición de Maquinas Viales para mantenimiento Ruta Provincial N° 13- Segundo llamado".
- 2.-La Unidad Provincial de Subejecución - Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales - Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP IV). Préstamo BID N° 3806/OC-AR. invita a Licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la LPN BD-COP-3806-003-B-01/20 "Adquisición de Maquinas Viales para mantenimiento Ruta Provincial N° 13- Segundo llamado".
- 3.-La Licitación está compuesta por 4 (cuatro) Lotes.

LOTE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	MOTONIVELADORA	UNO (1)
2	TRACTOR	UNO (1)
3	CASILLA RURAL DE 6 METROS	UNO (1)
4	ACOPLADO TANQUE: DE 3000 LITROS COMBINADO	UNO (1)

- 4.-La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada: Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, y abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas publicaciones.
- 5.-El Documento de Licitación podrá ser solicitado al correo electrónico [dsotolutz@hotmail.com](mailto:dsotolutz@hotmail.com) a partir del día jueves 27 de Agosto de 2020. El Documento también podrá ser descargado del portal de la Secretaría de Modernización Presidencia de la Nación (<https://comprar.gob.ar>), del portal del Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes (<http://www.mptt.gov.ar>), en el portal de la Provincia de Corrientes (<https://www.corrientes.gob.ar>) y/o solicitarlo a la Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales del Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes, Perú 982 Piso 1, de lunes a viernes de 9 a 12 hs.
- 6.-Los requisitos se proporcionan en los Documentos de Licitación.
- 7.-Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección de correo electrónico indicada en el documento de licitación

IAO 24.1, a más tardar a las 10:30 hs del día viernes 2 de octubre de 2020. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán a las 11:00 hs del día viernes 2 de octubre de 2020. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de la "Declaración de Mantenimiento de la Oferta" las ofertas que no cuenten con el mantenimiento de oferta, serán desestimadas.

8.-Para información adicional vía email: [dsotolutz@hotmail.com](mailto:dsotolutz@hotmail.com) Atención: At. Daniel Soto Lutz

**Ma. Julieta D'Andrea**

**I: 26/08 V: 02/09**

## Convocatorias

### Club Social y Deportivo Victoria

Convocase a los Socios del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO VICTORIA, ubicado por calle Don Bosco n° 758 de la ciudad de Curuzu Cuatia, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 13 de septiembre del corriente año a las 11:00 hs en la Sede anteriormente enunciada, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.-Lectura, Consideración y Aprobación de la Memoria, Balance y demás cuadros que integran los estados contables correspondientes al ejercicio cerrado al 31/12/2019 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

2.-Designación de dos socios para la firma del Acta.

Curuzu Cuatia, 14 de AGOSTO de 2020.

**Dr. Claudio Penizzotto**

**Dr. Juan F. Ocampo**

**I: 24/08 V: 28/08**

### Asociación Biblioteca Popular

**Mario Isaac Portillo N° 3716**

La Comisión Directiva de la Asociación Biblioteca Popular "Mario Isaac Portillo" N° 3716 ( CONABIP ) de Chavarría convoca a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 31 de agosto del 2020 a las 20:00 horas a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2) Memoria y Balance del Ejercicio anterior.
- 3) Elección de dos socios para rubricar el presente acta.

**Orrego Elizabeth - Pres.**

**Molina Gabriel – Sec.**

**I: 26/08 V: 27/08**

### Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Corrientes

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y RENOVACION PARCIAL DE CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y TRIBUNAL DE ÉTICA CONVÓCASE a los Matriculados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Corrientes, a la Asamblea General Ordinaria a distancia (por medio de videoconferencia) y Renovación Parcial del Consejo Directivo y Tribunal de Ética, a realizarse el 03 de Octubre del año 2.020, a las 08,00 horas la primer convocatoria, y en caso de no existir quórum para sesionar la asamblea se constituirá una hora después con los habilitados presentes,

mediante reunión de la plataforma Cisco WebEx Meeting programada, conforme a lo establecido en la Ley N° 3409/78 que reglamenta el ejercicio profesional en la provincia y, en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio establecido por DNU N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, Decreto N° 588/20 de la Provincia de Corrientes, y de conformidad a las normas previstas en la Resolución General N°4/2020 de Inspección General de Personas Jurídicas, para tratar el siguiente Orden del Día: ORDEN DEL DÍA 1. DESIGNACIÓN DE DOS (2) MATRICULADOS PARA REDACTAR Y SUSCRIBIR EL ACTA DE ASAMBLEA. 2. CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, ESTADOS CONTABLES E INFORME DEL AUDITOR DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.019 CONSIDERACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE RECURSOS Y EROGACIONES DEL AÑO 2020: a) CONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 233/19 (RG) (DEP) b) CONSIDERACIÓN DE OTROS RECURSOS. c) CONSIDERACIÓN OTROS ITEMS DEL PRESUPUESTO. 3. CONSIDERACION BALANCE SOCIAL E INFORME DEL AUDITOR 2019 4. DESIGNACIÓN AUDITOR DE LOS ESTADOS CONTABLES DEL EJERCICIO 2020. 5. DESIGNACIÓN AUDITOR DEL BALANCE SOCIAL DEL EJERCICIO 2020. 6. RENOVACIÓN PARCIAL DEL CONSEJO DIRECTIVO Y TRIBUNAL DE ÉTICA (consideración por la Asamblea de la aplicación del Art. 22° de la Resolución 1.266/12 (RG), texto modificado por Res 1.321/14 y 260/20) DE LOS SIGUIENTES CARGOS: CONSEJO DIRECTIVO a) POR TERMINACIÓN DE MANDATOS: PRESIDENTE: 1 (uno) Miembros Titulares: 4 (cuatro) Miembros Suplentes: 3 (tres) b) POR EL TERMINO DE 2 AÑOS POR RENUNCIA: Miembros Titulares: 1 (uno) c) POR EL TERMINO DE 1 AÑO POR RENUNCIA: Miembros Titulares: 1 (uno) Miembros Suplentes: 1 (uno) TRIBUNAL DE ÉTICA a) POR TERMINACIÓN DE MANDATOS Miembro Titular: 2 (dos) Miembros Suplentes: 1 (uno) La Asamblea funcionará con la presencia de más de un tercio de los inscriptos con derecho a voto. Si en la primera citación no concurriese suficiente número, bastará la presencia de los miembros que concurren a la siguiente, que se realizará una hora después de la primera, para que se constituya válidamente. NOTAS: 1) De acuerdo a lo establecido por el Art. 10° de la Resolución 4/2020 IGPJ Corrientes, para garantizar el acceso y la participación de la asamblea, los matriculados habilitados deberán enviar un correo electrónico a la dirección [asambleacpce2020@gmail.com](mailto:asambleacpce2020@gmail.com) con no menos de 48hs. De anticipación al inicio de la misma a fin de que les sea remitido el link de acceso; con el instructivo

<p>correspondiente a fin de notificarles la "Mecánica de Participación en la Asamblea General Ordinaria Virtual"- 2) De acuerdo a lo establecido por el Art. 10° de la Resolución 4/2020 IGPJ Corrientes, no se impedirá la participación de quienes adeuden el pago del Derecho de Ejercicio Profesional, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de pago. 3) Se encuentra a disposición de los señores matriculados la Resolución Nro. 161/78, modificatorias Nros. 652/89, 1.266/12, 1.321/14 y 260/20 reglamentarias del Acto Eleccionario. CORRIENTES, 26 de agosto del 2020.</p>	<p>con la presencia de la mitad más uno de los asociados (ZOOM ID 895308317661). De no existir quórum, transcurrida una hora de la fijada para el inicio quedara constituida la Asamblea con los socios presentes (ZOOM ID 895308317661). Así mismo los teléfonos fijos y móviles de la Institución estarán disponibles para atender con Personal idóneo cualquier problema de conectividad que se le presente a los asociados.</p>
<p><b>CR. WALTER RICARDO ESQUIVEL</b> <b>CR. ARIEL N. AGUIRRE SERANTES</b> <b>I: 27/08 V: 02/09</b></p>	<p><b>Dr. Diego Oliveira – Pres.</b> <b>Dra. Nora Oviedo -Sec. Gral.</b> <b>I: 27/08 V: 03/09</b></p>
<p><b>Cooperativa de Provisión de Servicios Para Médicos Anestesiólogos Corrientes Limitada – COSEMANCOR LTDA</b></p>	<p><b>Asociación Correntina de Anestesia, Analgesia y Reanimación –ASCAAR</b></p>
<p>La Cooperativa de Provisión de Servicios para Médicos Anestesiólogos Corrientes Limitada en reunión de Consejo de Administración por Acta N° 16 de fecha 10 de Agosto del año 2020, resuelve convocar a asamblea General Ordinaria a distancia mediante la Plataforma ZOOM, para el día 18 de Septiembre del año 2020 a las 18:00 Horas.</p>	<p>La Asociación Correntina de Anestesia, Analgesia y Reanimación en reunión de Comisión Directiva de fecha 04 de agosto de 2020, por Acta N° 498 resolvió convocar a Asamblea general Ordinaria a distancia, Resolución General N° 04/20 de la IGPJ, para el día 17 de Septiembre a las 18:00 hs, mediante la plataforma ZOOM.</p>
<p>Los Asociados que deseen participar en forma presencial en la sede de la misma, sito en calle Santa Fe 987 Of. 4 y 5 de la Ciudad de Corrientes, deberán comunicar su voluntad al correo oficial de la Institución a fin de corroborar el cupo de hasta 10 personas permitidas, y en cuyo</p>	<p>Los asociados que deseen participar en forma presencial en la sede de la misma, sito en calle Santa Fe 987 of.4 y 5 de la Ciudad de Corrientes, deberán comunicar su voluntad al correo oficial de la institución a fin de corroborar el cupo de hasta 10 personas permitidas y en cuyo caso se le remitirá un correo electrónico autorizando su concurrencia; a fin de tratar el siguiente orden del día:</p>
<p>caso se les remitirá un correo electrónico autorizando su concurrencia; a fin de tratar el siguiente Orden del día:</p>	<p>1-Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea anterior. 2-Consideración de Memoria, Balance General, Cuentas y Cuadros de Pérdidas y Ganancias e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2019.</p>
<p>1. Elección de 2 (dos) socios para firmar el acta de asamblea.</p>	<p>3-Designación de dos socios para rubricar el Acta.</p>
<p>2. Consideración de Memoria, Balance General, Estado de Resultados y Cuadros anexos, Informe del Síndico y del Auditor Externo.</p>	<p>La Asamblea General Ordinaria a distancia se celebrará con la presencia de la mitad más uno de los socios (ZOOM ID 336 525 1158), de no existir quorum transcurrida una hora de la fijada para el inicio quedara constituida la Asamblea con los socios presentes.</p>
<p>3. Distribución de excedentes correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2019.</p>	<p>Asimismo los teléfonos fijos y móviles de la institución estarán disponibles para atender, con personal idóneo, cualquier problema de conectividad que se le presente a los asociados.</p>
<p>4. Pago a los empleados del "Fondo Estimulo a los Empleados" reservado de la utilidades correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre del año 2019.</p>	<p><b>Dr. Diego Oliveira – Pres.</b> <b>Dra. Nora Oviedo -Sec. Gral.</b> <b>I: 27/08 V: 03/09</b></p>
<p>5. Destino de los fondos reservados para la capacitación correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre del año 2019.</p>	
<p>La Asamblea General Ordinaria a distancia se celebrará</p>	
<p><b>Partidos Políticos</b></p>	
<p><b>Partido Demócrata Progresista</b> <b>Distrito Corrientes</b></p>	<p>miembros titulares y veinte suplentes. 2- Delegados al Congreso Provincial, Treinta y Tres miembros titulares y treinta y tres suplentes. 3- Delegados al Congreso Nacional, trece miembros titulares y trece suplentes. 4- un delegado Titular y un Suplente al Plenario de Junta Ejecutiva Nacional. 5- Autoridades de Comités de Distrito, cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes.</p>
<p>La Junta Ejecutiva Provincial del Partido Demócrata Progresista Distrito Corrientes Convoca a sus Afiliados a elecciones Internas para el día 11 de Octubre del 2020, entre las 8 hs y 18 hs para designar: 1 – Autoridades a la Junta Ejecutiva Provincial, veinte</p>	

<p>6- Miembro de la Junta de disciplina cuatro miembros titulares y cuatro suplentes.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en la carta orgánica partidaria del distrito Corrientes, artículo 29 último párrafo, el voto de los afiliados (será secreto, no obligatorio), se emitirá en la sede acreditada de cada comité departamental.</p> <p>Deberá observarse en la conformación de las listas la paridad de género establecida por la carta orgánica partidaria del Distrito Corrientes, so pena de declarar inválida la misma.</p> <p>Las listas de candidatos a miembros de la junta ejecutiva provincial, delegados al congreso provincial, delegados al congreso nacional, delegados al plenario de la Junta Nacional y miembros de la junta de disciplina deberán</p>	<p>oficializarse ante la Junta Ejecutiva Provincial en el domicilio partidario acreditado ante la Justicia Electoral, sito en la calle San Martín 1638, piso 10 DTO. "D", de la Ciudad de Corrientes, Capital, lo que procederá hasta las 20 hs del día 1 de Octubre de las Autoridades de Comité, ante el Secretario General del Comité Local o departamental, o en su caso ante el Secretario General o Secretario General Adjunto de la Junta Ejecutiva Provincial, también hasta las 20 hs del día 1 de Octubre del 2020</p> <p>Corrientes, Agosto del 2020</p> <p><b>Miguel A. Gaviña Naon - Secretario General Adjunto</b>  <b>Gabriela Isabel Roteta - Secretario de Acta</b>  <b>I:25/08 – V: 27/08</b></p>
--	---

## Sección Comercial

### Testimonios

Farmacia Beron de Astrada S.C.S.	Doña Lidia S.R.L.
<p>Por Escritura Pública N°8 de fecha 27/05/2020; se efectuó Cesión de la totalidad de cuotas de Capital Comanditario y modificación Contrato Social de "FARMACIA BERON DE ASTRADA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE" C.U.I.T.N°30-56666319-4, con domicilio legal en Berón de Astrada 528, Curuzú Cuatiá, Corrientes. Cedentes: MARIA JOSE GUGLIELMONE, D.N.I.N°26.515.336, nacida el 14/07/1978, soltera, C.U.I.T.N°23-26515336-4 y ANA INES GUGLIELMONE, D.N.I.N°29.424.136, nacida el 27/04/1982, soltera, C.U.I.T. N° 27-29424136-7, ambas hijas de Hector Antonio Guglielmone y Maria Teresa Irazusta, domiciliadas en Posadas 941, Curuzú Cuatiá, Corrientes.- Cesionario: LUCA PENIZZOTTO, D.N.I.N°43.267.004, nacido el 19/01/2001, soltero, hijo de Rosana Beatriz Maria Pietrantueno y Claudio Marcelo Penizzotto, domiciliado en Sarmiento 839, Curuzú Cuatiá, Corrientes, C.U.I.T.N°20-43267004-0.- Precio total: \$198.000.- Capital Comanditario Cedido: equivalente al Noventa y nueve por ciento (99%), igual a la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL (\$198.000.-), transferido por cada una de las cedentes, en partes iguales.- Por unanimidad se decide modificar la Cláusula QUINTA del Contrato Social por el siguiente texto: "ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-) distribuido de la siguiente forma: CAPITAL COMANDITARIO: constituido por el señor LUCA PENIZZOTTO, titular del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) equivalente a la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL (\$198.000.-), y el CAPITAL COMANDITADO: constituido por la señorita MARIA JOSE GUGLIELMONE, titular del UNO por ciento (1%) equivalente a la suma de PESOS DOS MIL (2.000.-)".- Se ratifica a la Señora Maria Jose Guglielmone como técnica farmacéutica.- Corrientes, 26 de agosto de 2020.- Dr. Juan Carlos Noya. Inspector General. Inspección General de Personas Jurídicas.-</p> <p><b>Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.</b>  <b>I:27/08 V:28/08</b></p>	<p>CEDENTE: NELSON ORLANDO ARRIOLA, Documento Nacional de Identidad número: 14.841.292, CUIT N° 20-14841292-9, nacido el 14 de julio de 1963, casado, de profesión comerciante, domiciliado en calle Pejerrey y Pirayagua S/N, localidad de Paso de la Patria, Departamento de San Cosme, provincia de Corrientes, CESIONARIA: VALERIA SOLEDAD ARRIOLA, Documento Nacional de Identidad 36.548.496, CUIL 27-36548496-7, nacida el 3 de febrero de 1992, soltera, de profesión docente, domiciliada en calle Mburucuya N° 2504 de esta ciudad .- El señor NELSON ORLANDO ARRIOLA, CEDE Y TRANSFIERE TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a VALERIA SOLEDAD ARRIOLA, el cinco por ciento (5%), o sea la cantidad de UNA (1) CUOTA del capital social de valor nominal PESOS MIL (\$1.000,00) cada una, que tiene y le corresponde en la razón social que gira bajo la denominación de "DOÑA LIDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", (DOÑA LIDIA S.R.L.) con sede social en la ciudad de corrientes - capital, la que fuera constituida por instrumento privado del 25 de marzo de 2010, e Inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas de Corrientes bajo número: 2114; Folio: 2063, Libro: III Tomo I de Sociedades de Responsabilidad Limitada en Corrientes, el 29 de Julio de 2010; y su cesión de cuotas societarias, bajo instrumento privado, de fecha 23 de octubre de 2013, e inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas de Corrientes, bajo número 764, Folio 764, Libro IV, Tomo II, de Sociedades de Responsabilidad Limitada , en fecha 17 de junio de 2019.- SEGUNDA: en consecuencia El señor NELSON ORLANDO ARRIOLA, VENDE CEDE Y TRANSFIERE a VALERIA SOLEDAD ARRIOLA, el cinco por ciento (5%) o sea la cantidad de UNA (1) CUOTA del capital social de valor nominal PESOS MIL (\$1000,00) cada una, por el PRECIO TOTAL y UNICO DE PESOS UN MIL (\$1.000) que el cedente recibe en su totalidad en efectivo de manos de la adquirente, en este acto, por lo que le otorga por medio de la presente el más formal</p>

recibo y carta de pago.-TERCERA: en consecuencia las partes modifican el artículo quinto del contrato social quedando redactada de la siguiente manera: "el capital social queda fijado en la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000) dividido en veinte cuotas (20) sociales iguales de pesos mil (\$1.000), totalmente suscripta por los socios de la siguiente manera; La socia MODESTA ALICIA ASCONA con un noventa y cinco por ciento (95%) del capital social, o sea diecinueve (19) cuotas por un valor de PESOS DIECINUEVE MIL (\$19.000) en EFECTIVO; y la socia VALERIA SOLEDAD ARRIOLA; con un cinco por ciento (5%), lo que hace un total de una (1) cuota social por un valor de PESOS UN MIL (\$1.000).-

LUGAR y FECHA de ORTORGAMIENTO: 23/05/2020.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el termino de un (1) día como esta ordenado en el expte. Nº 221-1322/20 Caratulado: "Doña Lidia S.R.L. s/ Insc. Contrato Social" Inspección General de Personas Jurídicas, 12/08/2020.-

**Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.**

**I:27/08 V:28/08**

### FIDEICOMISO LAVALLE 50.

Se hace saber que por contrato de fecha 28 de marzo de 2013, modificatoria de fecha 5 de febrero de 2016 y del 7 de agosto de 2020, se ha constituido y modificado un fideicomiso en el cual NORBERTO ATILIO TROTTI, Libreta de Enrolamiento 6.255.175, nacido el 6 de agosto de 1944, casado, domiciliado en calle Salta 740, Corrientes, argentino, reviste el carácter de FIDUCIANTE y JOSE ANTONIO PEREZ LUGO, Libreta de Enrolamiento 5.703.353, nacido el 29 de abril de 1941, casado, con domicilio en calle Reconquista 1653, Corrientes reviste el carácter de FIDUCIARIA. El presente contrato se celebra con el objeto de preservar el inmueble aportado al presente mientras la empresa constructora destinada a tal fin realice la construcción del proyecto constructivo Lavalle 50, cuyas características constructivas surgirán del proyecto respectivo. PATRIMONIO FIDUCIARIO. El patrimonio fiduciario estará compuesto por los siguientes inmuebles Corrientes Dos fracciones de terreno, e individualizados como: 1) FRACCION UNO de la mensura 960-Q conformando el polígono D-E-F-F'-D'-1D y una extrapoligonal marcada por las letras D'-1, con una superficie total de TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (30.589,4299m<sup>2</sup>), Lindando: al Nordeste: Río Paraná; Eleuterio López y calle Cambaceres; Al Sudeste: calle sin nombre; al Sudoeste: calle sin nombre y al Noroeste: con la fracción dos. 2) FRACCION DOS de la mensura 960-Q, constante de una SUPERFICIE DE CATORCE MIL CUATROCIENTOS TRES METRSO CUADRADOS CON DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (14.403,2765m<sup>2</sup>), Lindando: al Norte y al Oeste: Río Paraná; al Sur: calle pública sin nombre; al Este: fracción uno. INSCRIPCIONES: En el Registro de la

Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula 999 y 1043, Departamento Empedrado. En la Dirección General de Catastro bajo ADREMAS: F1-2848-1 y F1-1296-1. FIDEICOMISARIA Y BENEFICIARIA NORMA MYRIAM BIRRI, Documento Nacional de Identidad 5.116.726, conforme reforma de fecha 05 de febrero de 2016. DENOMINACIÓN DEL FIDEICOMISO: LAVALLE 50. DOMICILIO LEGAL DEL FIDEICOMISO: Reconquista 1653, conforme modificatoria del 7 de agosto de 2020 y por adecuación interpretativa del plazo en el mismo instrumento se estableció una vigencia de 10 años a partir del 7 de agosto de 2020; procediéndose a la inscripción del presente contrato en los términos del artículo 1669 del Código Civil y Comercial Argentino.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el termino de un (1) día como esta ordenado en el expte. Nº 221-1590/20 Caratulado: "Fideicomiso Lavalle 50. s/ Insc. Contrato" Inspección General de Personas Jurídicas, 24/08/2020.-

**Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.**

**I:27/08 V:28/08**

### SINERGY S.A

SOCIOS: FEDERICO NOEL DRI, DNI 36.115.234, nacido el día 08/01/92, domiciliado en Ruta 12 Km 1024,5 de la localidad de Riachuelo, Dpto. Capital, Pcia. de Corrientes y SANTIAGO BUSTILLO, DNI 31.209.727, argentino, soltero, nacido el 10/10/84, domiciliado en Misiones 923 de Corrientes, Dpto. Capital, Pcia. de Corrientes.- DENOMINACION: "SINERGY S.A.", DOMICILIO SOCIAL: Quevedo 110 Piso 7 Dpto. "A", Corrientes, Capital, Pcia. de Corrientes.- DURACION: 99 años.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros u otras sociedades o en forma que lo considere conveniente, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: a) COMERCIALES: Compraventa, importación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, distribución, transportes, administración, almacenaje y comercialización en general de productos derivados del petróleo, de artefactos para el hogar y la industria, y/ o el agro, de artículos relacionados con la náutica y demás productos, mercaderías, materias primas, materiales que se consideren convenientes incorporar. b) FINANCIERA: Inversiones y aportes de capitales a personas físicas o sociedades, constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas, o en curso de realización o a realizarse; y financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación, o sin garantía, intervenir en la compra y venta de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros, y en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas, y cualquier otro derecho real y de garantía, formar, administrar, regentar carteras de créditos, derecho, acciones, bonos, títulos y valores en

<p>general. Expresamente se excluyen las actividades previstas por el Artículo 93 de la Ley Nº 11.672 y la oferta pública de valores; c) AGROPECUARIAS: Explotación directa e indirecta por sí o por terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruce de ganado, y hacienda de todo tipo y clase, y la compraventa, permuta, locación, depósito, consignación, y cualquier otro tipo de operación sobre esos bienes y productos. d) INMOBILIARIAS - MOBILIARIAS: Mediante la compra, venta, permuta y locaciones a nombre propio, de terceros y por cuenta propia o de terceros, de inmuebles rurales o urbanos, viviendas o edificios, incluida la administración de los mismos y en general todas las gestiones relacionadas con inmuebles. Podrá la sociedad adquirir bienes muebles e inmuebles, rodados y afines, venderlos. Podrá también participar en toda clase de sociedades o asociación ya existentes. A esos fines podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios y/o de terceros, quedando habilitada para efectuar todo tipo de construcciones en el ramo de la arquitectura y/o ingeniería, obras viales, caminos, casas, puentes y todo tipo de mejoras a efectuarse sobre inmuebles. Efectivización de toda clase de operaciones con bancos oficiales o particulares y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social. A la compraventa, permuta, administración, fraccionamiento en loteos, construcción y explotación de toda clase de inmuebles rurales y/o urbanos, incluso de los sometidos al régimen de la Propiedad Horizontal. A esos fines podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios y/o de terceros, quedando habilitada para efectuar todo tipo de construcciones en el ramo de la arquitectura y/o ingeniería, obras viales, caminos, casas, puentes y todo tipo de mejoras a efectuarse sobre inmuebles. Mediante inversiones o aportes de capitales a personas físicas o jurídicas, sociedades constituidas y/o a constituirse, a la compraventa de títulos y acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, a la administración de fideicomisos pudiendo actuar como fiduciante, fiduciaria y/o beneficiaria del patrimonio fideicomitado. A la presentación, administración, representación de diferimientos impositivos, dentro de los regímenes, nacionales, provinciales y/o municipales, creados y/o a crearse. A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá presentarse a todo tipo de licitaciones, públicas y/o privadas, sin limitación de naturaleza alguna. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), representado por 500 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000,00 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El Capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. La asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. ACTA CONSTITUTIVA DE LAS ACCIONES: FEDERICO NOEL DRI, suscribe DOSCIENTAS CINCUENTA acciones nominativas no endosables de</p>	<p>valor nominal Pesos Un mil cada una, o sea PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL, y el señor SANTIAGO BUSTILLO, suscribe DOSCIENTAS CINCUENTA acciones nominativas no endosables de valor nominal Pesos Un mil cada una, o sea PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL.- Los socios suscriben el 100% del capital social e integran en este acto el 25% de sus respectivas suscripciones, obligándose a integrar el saldo pendiente dentro de los 2 años de suscripto el presente.- DIRECCION Y ADMINISTRACION: Presidente: SANTIAGO BUSTILLO y Vicepresidente: FEDERICO NOEL DRI.- ASAMBLEAS: Las Asambleas podrán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de fracasada la primera. En el caso de convocatoria sucesiva, se estará a lo dispuesto en el artículo 237 antes citado. El quórum y régimen de mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate. La Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes. DISOLUCION: Producida la disolución de la sociedad, por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94 de la ley 19.550, su liquidación estará a cargo del directorio actuante a ese momento o de una Comisión Fiscalizadora que podrá designar la asamblea. En ambos casos se procederá bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora si hubiera sido designada. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. EJERCICIO: 30 de Junio de cada año.- LUGAR Y FECHA DE OTORGAMIENTO: Esc. Nº 101, de fecha 27/07/2020 en Corrientes, Capital.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. Nº 221-1501/20 Caratulado: " Sinergy S.A. s/ Insc. Contrato Social" Inspección General de Personas Jurídicas, 21/08/2020.- <b>Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral. I:27/08 V:27/08</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APPEGO S.R.L.</b></p> <p>SOCIOS; ALARCON ARIEL GUSTAVO, Documento Nacional de Identidad Numero Nº 23.766.324, CUIT Nº 20-23766324-2, argentino, mayor de edad, nacido el 24 de enero de 1974, estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Mz J casa 40 Bº Galvan Corrientes Capital- Corrientes; AYALA ANDREA YANINA, Documento Nacional de Identidad Nº 33.683.731, CUIT 27-33683731-1, argentina, mayor de edad, nacida el 01 de marzo de 1988, estado civil soltera, de profesión comerciante, domiciliada en 40 Vdas Mz D casa 16 Bº Independencia Corrientes Capital, Corrientes;- DENOMINACION Y DOMICILIO SOCIAL: La sociedad girará bajo la razón social APPEGO S.R.L. DOMICILIO:</p>
---	---

domicilio comercial de la SOCIEDAD y sede principal de sus negocios, será en Hipólito Irigoyen 1715 de esta ciudad de Corrientes sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecerse en todo el Territorio de la República Argentina, pudiendo cambiar de domicilio en el futuro.-  
**DURACIÓN:** El plazo de duración se fija en 20 años a partir de la fecha de inscripción.- **OBJETO SOCIAL:** Objeto Social será la realización por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros de la siguiente actividad: a la compra y venta, representación, distribución, consignación, importación y exportación de productos de cosmética, perfumería, belleza, higiene y todos sus accesorios. El objeto social podrá ser ampliado por voluntad de los señores socios.-----El objeto social podrá ser ampliado por voluntad de los señores de socios.  
**CAPITAL SOCIAL** CAPITAL SOCIAL El capital social se fija en la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000.) el cual se dividen en 150 cuotas de Pesos MIL (\$1.000) con derecho a un voto por cada uno, suscripta y aportadas por los socios en la siguiente forma y porción. a) El señor **ALARCON ARIEL GUSTAVO** suscribe la suma de **SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000)** integrando en este acto la suma de **PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$18.750)** en efectivo y **AYALA ANDREA YANINA** suscribe la suma de **PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000)** integrando en este acto la suma de **PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$18.750)** en efectivo. Los socios se comprometen a integrar el resto del capital suscripto en el plazo de ley  
**DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** : La sociedad será administrada y dirigida por socio **GERENTE**, tendrá el uso de la firma social La dirección, administración, representación legal estará a cargo de **ALARCON ARIEL GUSTAVO** quien acepta el cargo en este mismo acto. Quien duraran en su cargo 10 años -- **DISOLUCION:** La disolución de la sociedad se registrará por las causales previstas en el Art. 94 de la de la Ley General de Sociedades 19550 (y modif.)--  
**EJERCICIO:** El ejercicio anual concluirá el 31 de diciembre de cada año.- **LUGAR Y FECHA DE OTORGAMIENTO:** Por Instrumento Privado celebrado en Corrientes, Capital, a los 16 días del mes de Junio 2020.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. Nº 221-946/20 Caratulado: APPEGO S.R.L S/ Insc. de Contrato. Inspección General de Personas Jurídicas, 18/08/2020.-

**Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.**

**I:27/08 V:28/08**

### **NORTE INTERNACIONAL S.R.L**

**DENOMINACION:** "NORTE INTERNACIONAL S.R.L.". Inscripta ante la IPJ bajo Número 1248, Folio 1248, Libro IV, Tomo III de S.R.L. el 20/8/15 **CEDENTE:** María Julia Mautino, D.N.I.Nº 30.811.286, CUIT 27-30811286-7, con domicilio especial en calle Olga Cossettini 1660, Piso 7, Departamento 701, C.A.B.A. **CESIONARIO:** Facundo Cabrera, D.N.I.Nº 36.112.901, CUIT 20-36112901-7, soltero, nacido el 6/3/91, creativo publicitario, con

domicilio en calle 25 de Mayo de esta Ciudad.-

**FECHA DEL INSTRUMENTO:** Contrato de fecha 02/03/2020.--

**CESION:** La señorita Sr. Facundo Cabrera CEDE Y TRANSFIERE en forma irrevocable 15 cuotas sociales, de valor nominal \$ 1.000 cada cuota, que representan el 15% del Capital social.-

**PRECIO DE LA CESION:** U\$S 18.000-

**CAPITAL SOCIAL:** \$100.000, que mantiene su valor nominal.-

**MODIFICACIONES:**

**"CLAUSULA CUARTA: CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPCION E INTEGRACION:** El capital social es de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000) que se divide en CIENTO (100) cuotas de PESOS MIL (\$ 1.000) cada una, con derecho a un voto por cuota.

El Capital social se suscribe en su totalidad en este acto de la siguiente forma y proporción: el socio Facundo Cabrera suscribe el 52% de las cuotas, totalizando la cantidad de 52 cuotas por un total de \$ 52.000; Marcos Ford suscribe el 14 % de las cuotas totalizando la cantidad de 14 cuotas por un total de \$ 14.000 y Scalabl S.A. suscribe el 34% de las cuotas, totalizando la cantidad de 34 cuotas por una total de \$ 34.000. Las cuotas se integraron en un 25% en dinero efectivo, o sea que los socios integraron la suma de \$ 25.000, comprometiéndose a integrar el saldo en efectivo dentro del plazo de dos años, según lo establecido por la Ley de Sociedades Comerciales, contando desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. El Capital Social podrá ser aumentado sin límite alguno, por el voto unánime de los socios, cuando el giro del negocio así lo requiera. Podrá decidirse la incorporación de nuevos socios por unanimidad.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. Nº 221-0739/20 Caratulado: "Norte Internacional s/ Insc. Cesión de Cuotas" Inspección General de Personas Jurídicas, 03/08/2020.-

**Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.**

**I:27/08 V:28/08**

### **SETA INGENIERIA S.A**

Por Asamblea General Ordinaria Nº 5 de fecha 16/6/20 de la firma "SETA INGENIERIA S.A." Inscripta ante la Inspección General de Personas Jcas. bajo Nº 336, Fº 336, Lº IV, Tº I de Sociedades por Acciones el 8/11/13, se renovaron por el periodo de tres años mas, **Autoridades del Directorio:** **PRESIDENTE:** Señor GERMAN ANTONIO CUNDOM, D.N.I.Nº 21.363.816 y **VICEPRESIDENTE:** Señor ALBERTO JOSE BLANCO DECOUD, D.N.I.Nº 20.373.638.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. Nº 221-1406/20 Caratulado: "Seta Ingenieria S.A s/ Insc. de Directorio" Inspección General de Personas Jurídicas, 14/08/2020.-

**Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.**

**I:27/08 V:28/08**